

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 13 DE JUNIO DE 2003

Nº 24,822

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 44

(De 14 de mayo de 2003)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO, LA EMPRESA PUERTO ARMUELLES FRUIT CO., LTD. (PAFCO), EL SINDICATO INDUSTRIAL DE CHIRIQUI LAND COMPANY Y EMPRESAS AFINES (SITRACHILCO) Y LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PUERTO ARMUELLES, R.L. (COOSEMUPAR)."

..... PAG. 3

TRIBUNAL ELECTORAL CONTRATO 01/DS/2003

(De 3 de enero de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL Y LUIS CARLOS STOUTE CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL PE-2-282, APODERADO LEGAL DESIGNADO POR EL CONSORCIO ACCIDENTAL CONFORMADO POR MICROSOFT DE PANAMA, S.A."

..... PAG. 5

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS PROYECTOS PRO-DARIEN (MIDA-FIDA) Y CO-MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DARIEN (ANAM-FNU)

CONVENIO 0-02

(De 20 de junio de 2002)

"FORMALIZAR LA PRESENTE CARTA DE ENTENDIMIENTO PARA OPTIMIZAR RECURSOS Y POTENCIALIDADES PROPIOS Y DE LAS COMUNIDADES META."

PAG. 24

CONVENIO Nº 009

(De 15 de abril de 2003)

"CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA EMPRESA PUBLYDCOMER."

PAG. 27

CONVENIO Nº 012-02

(De 30 de agosto de 2002)

"CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA ASOCIACION NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (ANCON) PARA LA CONTRATACION DE SEIS GUARDAPARQUES PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL PARQUE NACIONAL COIBA."

PAG. 29

CONVENIO Nº 012-2003

(De 25 de abril de 2003)

"CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) Y LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA (UPAM) PARA LA COOPERACION ACADEMICA DE LOS FUNCIONARIOS DE ANAM."

PAG. 29

CONVENIO Nº 012-03

(De 12 de noviembre de 2001)

"CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y BRITISH AMERICAN TABACCO CENTRAL AMERICA, S.A."

PAG. 35

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONVENIO Nº 013-03

(De 26 de marzo de 2003)

“CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) Y LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ORQUIDEAS DE EL VALLE Y CABUYA (APROVACA).” PAG. 37

CONVENIO Nº 015-03

(De 14 de abril de 2003)

“CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA FUNDACION CERRO HOYA PARA LA VENTA DE 250 DISCOS COMPACTOS (CD'S) DE MUSICA TIPICA PANAMEÑA RELACIONADOS CON LA CONSERVACION DEL PARQUE NACIONAL CERRO HOYA.” PAG. 40

CONVENIO Nº 016-2002

(De 27 de septiembre de 2002)

“CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y LAS FINCAS BANANERAS “HUANCAVILCAS SA.” Y “EMPRESA MIXTA BANANERA, S.A.”, PARA PERMITIR EL ACCESO AL SENDERO ELEVADO DE LOS HUMEDALES DE SAN SAN POND S EN CHANGUINOLA, BOCAS DEL TORO.” PAG. 43

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO Nº 267

(De 3 de febrero de 2003)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y JORGE EDINGH PALIS VASQUEZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL E-8-68881, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CAMARONERA SAJALICES, S.A.” PAG. 47

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION Nº 085

(De 16 de mayo de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL VALOR ACORDADO ENTRE LA EMPRESA ICA PANAMA, S.A., Y LA SEÑORA ROSA EVELIA VILLARRUE DE NARANJO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-69-838.” PAG. 60

RESOLUCION Nº 094

(De 27 de mayo de 2003)

“POR LA CUAL TRASPASA EN PROPIEDAD Y A TITULO DE DONACION AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DOS (2) GLOBOS DE TERRENO BALDIOS NACIONALES, DESTINADOS AL DESARROLLO URBANO DE EL CORREGIMIENTO CABECERA DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS.” PAG. 64

AVISOS Y EDICTOS PAG. 66

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 44
(De 14 de mayo de 2003)

“Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo suscrito entre El Estado, la empresa Puerto Armuelles Fruit Co., Ltd. (PAFCO), el Sindicato Industrial de Chiriqui Land Company y Empresas Afines (SITRACHILCO) y la Cooperativa de Servicios Múltiples de Puerto Armuelles, R.L. (COOSEMUPAR)”.

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 13 de 12 de febrero de 1998 se aprueban los contratos de operaciones N° 134 y N° 135 y se modifica y prorroga el contrato de arrendamiento de tierras N° 2 de 1976, suscrito entre el Estado y la sociedad denominada CHIRIQUI LAND COMPANY.

Que la cláusula vigésima novena del Contrato N° 135 de Operaciones (Puerto Armuelles) establece que la estructura legal y operativa bajo la cual la empresa CHIRIQUI LAND COMPANY ha operado en el país, podrá sufrir una reestructuración de forma que la totalidad de los activos y pasivos, correspondientes a la división de Puerto Armuelles, sean traspasadas a su subsidiaria PUERTO ARMUELLES FRUIT CO., LTD., (PAFCO) como en efecto sucedió.

Que la cláusula vigésima primera del mencionado Contrato de Operaciones N° 135 establece el procedimiento a seguir con respecto a la terminación del Contrato de arrendamiento por parte de la empresa o si no conviene en cualquiera de sus prórrogas.

Que dicho procedimiento indica que una vez la empresa le haya comunicado al Estado su intención de terminar el Contrato de arrendamiento o de no prorrogarlo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos durante un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de aviso de terminación o de no prórroga, para encontrar nuevo operador que pueda continuar las actividades agroindustriales desarrolladas por la empresa en esta división hasta ese momento.

Que la empresa y el potencial nuevo operador podrán negociar libremente los precios de venta, el tipo de transacción y otras condiciones relacionadas con la transferencia del negocio o los activos propiedad de la empresa.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto PUERTO ARMUELLES FRUIT CO., LTD., ha comunicado al Estado su decisión de cesar operaciones bananeras en el

país, a la vez que la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PUERTO ARMUELLES, R.L. (COOSEMUPAR) ha manifestado su interés en convertirse en el nuevo operador bananero y adquirir los activos que conforman las plantaciones bananeras, propiedad de PAFCO, ubicadas en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, para continuar dedicándolos a la producción y venta de bananos para la exportación.

Que como consecuencia de la decisión de Puerto Armuelles Fruit Co., Ltd. de cesar operaciones y del interés de la Cooperativa de Servicios Múltiples de Puerto Armuelles, R.L. de adquirir los activos de PAFCO, fue creada en diciembre de 2002 una Comisión de Alto Nivel con el propósito de llevar a cabo las negociaciones correspondientes. Dicha Comisión estuvo conformada por Asesores Presidenciales, el Ministro de Comercio e Industrias, el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, el Contralor General de la República.

Que luego de las negociaciones realizadas entre las partes interesadas, el día 25 de abril de 2003 fue suscrito el Acuerdo Preliminar, que permitió la cristalización de dichas negociaciones.

Que el Estado está en pleno conocimiento del inicio de las gestiones correspondientes para el financiamiento necesario, realizadas por la Cooperativa de Servicios Múltiples de Puerto Armuelles, R. L., en el Banco Nacional de Panamá.

Que conforme lo establece el artículo 195, numeral 3 de la Constitución Nacional, corresponde al Consejo de Gabinete acordar la celebración de Contrato, la negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales muebles o inmuebles, según lo determine la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Emitir concepto favorable al Acuerdo suscrito entre el Estado, la empresa Puerto Armuelles Fruit Co., Ltd. (PAFCO), el Sindicato Industrial de Chiriqui Land Company y Empresas Afines (SITRACHILCO) y la Cooperativa de Servicios Múltiples de Puerto Armuelles, R.L. (COOSEMUPAR).

ARTÍCULO 2º: Autorizar al Ministro de Comercio e Industrias a llevar a cabo los trámites que correspondan, para la sustitución del operador de los activos que conforman las plantaciones bananeras de propiedad de la empresa PUERTO ARMUELLES FRUIT CO., LTD., por la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PUERTO ARMUELLES, R.L., en los términos acordados y suscritos en el ACUERDO MARCO, el 25 de abril de 2003.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 195, numeral 3 de la Constitución Nacional; cláusulas vigésima primera y vigésima novena del Contrato Nº 135

suscrito entre el Estado y la Empresa CHIRIQUI LAND COMPANY, aprobados mediante la Ley Nº 13 de 12 de febrero de 1998.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ALEJANDRO PEREZ

Ministro de Gobierno y Justicia encargado

HARMODIO ARIAS CERJACK

Ministro de Relaciones Exteriores

NORBERTO DELGADO DURAN

Ministro de Economía y Finanzas

DORIS ROSAS DE MATA

Ministra de Educación

EDUARDO A. QUIROS

Ministro de Obras Públicas

FERNANDO GRACIA GARCIA

Ministro de Salud

JAIME A. MORENO

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

JOAQUIN E. JACOME DIEZ

Ministro de Comercio e Industrias

MIGUEL A. CARDENAS

Ministro de Vivienda

LYNETTE STANZIOLA

Ministra de Desarrollo Agropecuario

JERRY SALAZAR

Ministro para Asuntos del Canal

ROSABEL VERGARA

Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia y

Secretaría General del Consejo de Gabinete

TRIBUNAL ELECTORAL CONTRATO 01/DS/2003 (De 3 de enero de 2003)

Entre los suscritos a saber, **EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad 7-81-78, actuando en nombre y representación de **EL TRIBUNAL ELECTORAL**, en su condición de Magistrado Presidente, y con fundamento en la decisión de Sala de Acuerdos 42 de 30 de octubre del 2002, quien en este contrato se llamará **EL TRIBUNAL** por una parte, y por la otra, **LUIS CARLOS STOUTE**, con cédula de identidad personal **PE-2-282**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, quien actúa en calidad de Apoderado Legal designado por el Consorcio Accidental conformado por **MICROSOFT DE PANAMA, S.A.** sociedad debidamente constituida e inscrita a Ficha 305544, Rollo 46942 e Imagen 0013 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y **MSLI LATAM, INC.**; sociedad extranjera debidamente constituida conforme a las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, que tiene su oficina registrada en 6100 Neilroad, Reno, Nevada, 89511, Estados Unidos de América, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Licenciamiento, Servicios y Asesoría, con fundamento en el artículo 116 del Código Electoral y en la autorización de Sala de Acuerdos 20 de 6 de mayo de 2002, al tenor de las siguientes cláusulas:

DEFINICIONES

1. Definiciones aplicables al servicio

"Entregables" se refiere al resultado, algo de valor, una pieza de trabajo verificable que desea **EL TRIBUNAL** y de lo que **EL CONTRATISTA** hace: un documento, un diseño, un entrenamiento, una aplicación, un programa, una acción específica, excluyendo cualquier producto comercial.

"Producto Comercial" significa cualquier producto que EL CONTRATISTA ponga a disposición comercial bajo licencia y cuya licencia se pueda adquirir por un cierto cargo.

"Arreglos" significa la corrección de un error, una forma de evitarlo, un conjunto de instrucciones ("patch") para eliminarlo, o una corrección o construcción beta, que EL CONTRATISTA está obligado a entregar a fin de que los "resultados del servicio" funcionen adecuadamente dentro del período de garantía.

"Producto gratuito" significa cualquier producto que EL CONTRATISTA haga disponible al público en general y cuya licencia se pueda adquirir sin cargo.

"Productos preliminares" o "beta" son productos que se ofrecen antes de su liberación comercial sin cargo.

"Producto" significa todos los productos comerciales, gratuitos, preliminares o beta.

"Listado de productos" significa, con respecto a un programa de licencias, la lista publicada ocasionalmente por Microsoft que identifica los productos disponibles bajo el programa, así como cualquier condición o limitación referente a un producto determinado, con respecto a la adquisición de una licencia para el mismo.

"Ejecutar" o "usar" un producto significa copiarlo, instalarlo, usarlo, acceder a él, visualizarlo, ejecutarlo o interactuar con él.

"Resultados del servicio" significa instrucciones codificadas de computadora y los materiales relacionados, excepto arreglos, que EL CONTRATISTA entrega cuando éste le provea un servicio. También se refiere al conocimiento adquirido a través de la capacitación brindada por EL CONTRATISTA.

"Materiales relacionados" significa los manuales, el medio de almacenamiento.

2. Definiciones aplicables al Licenciamiento

"Productos adicionales" significa los productos para los cuales EL TRIBUNAL decide adquirir licencias bajo este contrato y que no son productos enterprise.

"Inscripción" significa el documento que EL TRIBUNAL entrega a EL CONTRATISTA, antes de que pueda hacer pedidos bajo este Contrato conforme al modelo contenido en el Anexo C, o aquel otro que EL CONTRATISTA presente a EL TRIBUNAL en el futuro para el mismo objeto.

"Enterprise": significa, para los fines de este contrato, EL TRIBUNAL de la República de Panamá, como un todo a nivel nacional.

"Productos enterprise" significa los productos para los cuales EL TRIBUNAL decide adquirir licencias para toda EL TRIBUNAL, cuando se inscribe.

"Confirmación de licencia" significa la comprobación de licencia, a través de un documento, que EL CONTRATISTA o una de sus afiliadas proveerá.

"Desktop calificados": Este término se sustituye por "estación de trabajo calificada", que significa las computadoras personales, computadoras portátiles, estaciones de trabajo y dispositivos similares que EL TRIBUNAL usa para su beneficio, y que cumplen con los requisitos mínimos para ejecutar cualquiera de los productos enterprise. La estación de trabajo calificada no incluye: (i) cualquier computadora designada como servidor y que no se utiliza como computadora personal; ni (ii) cualquier sistema dedicado para ejecutar ÚNICAMENTE software de línea de negocios (v.g. un programa de contabilidad o de teneduría de libros que utiliza un contador, un programa de diseño asistido por computadora utilizado por un ingeniero o arquitecto)."

CLÁUSULA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a poner a disposición de EL TRIBUNAL durante la vigencia del Contrato, a través del licenciamiento automático, las últimas versiones comercialmente disponibles de todos los productos de la línea de Microsoft Office, Standard o Pro, Actualizaciones al Sistema Operativo Windows de la Estación de Trabajo, Licencia de Acceso del Cliente (CAL) de BackOffice y Licencia de BackOffice para Servidor y, a proporcionar los siguientes servicios:

- a) Doscientos treinta y dos (232) horas por año de consultoría de personal o recurso local de EL CONTRATISTA para la implementación de proyectos que utilicen la nueva tecnología con productos Microsoft.
- b) Capacitación anual para tres (3) funcionarios en todos los productos incluidos en el suite BackOffice Server.
- c) Suscripciones anuales a los servicios de documentación técnicas: TechNet

PARÁGRAFO: La instalación ("deployment") de los productos licenciados, así como las actualizaciones, será realizada por EL TRIBUNAL, salvo que decida destinar horas de consultoría para este propósito.

CLÁUSULA SEGUNDA: Equipos Existentes

EL TRIBUNAL declara que en la actualidad cuenta con un total de setecientos cincuenta (750) equipos desglosados así:

- ✓ Equipos Desktops: 720
- ✓ Servidores 30

Productos inscritos para el Contrato Enterprise

Desktops: (En español)

- ✓ Microsoft Office XP Professional
- ✓ Licencias de Acceso de Clientes para Microsoft Backoffice
- ✓ Actualizaciones para el Sistema Operativo Windows Desktop

Servidores: (En Inglés)

- ✓ Backoffice Server

Las nuevas versiones serán suministradas por EL CONTRATISTA en CD los cuales incluirán los manuales de usuario de cada uno de ellos, para que puedan ser consultados o impresos por EL TRIBUNAL. Queda entendido y aceptado entre las partes que en ningún caso los CD que entregará EL CONTRATISTA corresponderán al número de equipos o servidores con los que cuenta actualmente EL TRIBUNAL o al número de equipos o servidores que en el futuro adquiera.

CLÁUSULA TERCERA: Consultoría y Capacitación.

Las horas de los servicios de consultoría establecidos en el literal a) de la Cláusula Primera incluyen los siguientes aspectos en el campo tecnológico:

- ✓ Análisis de la situación actual
- ✓ Requerimientos de Negocio
- ✓ Diseño conceptual de la Arquitectura General
- ✓ Diseño físico conceptual de la Implementación

- ✓ Implementación de la tecnología de Microsoft.
- ✓ Capacitación del personal
- ✓ Desarrollo de los programas Microsoft instalados

Estos servicios de consultoría se utilizarán de acuerdo a las necesidades de EL TRIBUNAL en cuanto a la implementación de sus proyectos que impliquen el uso de la tecnología de Microsoft.

En cuanto a los servicios de capacitación, serán realizados por personal Certificado en los respectivos productos del presente Contrato y bajo los estrictos estándares que Microsoft ha definido para cada uno de ellos. Por lo tanto, antes de su ejecución se suministrará a EL TRIBUNAL el diseño curricular de los mismos, es decir, el detalle del contenido de cada uno de ellos, así como la indicación del Centro Certificado donde se llevarán a cabo y la hoja de vida del Instructor donde se demuestre su conocimiento y experiencia en la implementación del producto.

CLÁUSULA CUARTA: Vigencia y Alcance.

El presente contrato tiene una duración de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de la carta por medio de la cual EL TRIBUNAL notifique por escrito a EL CONTRATISTA que EL CONTRATO ha sido debidamente refrendado por el Contralor General de la República.

Queda entendido que, en ningún caso, la carta que expida EL TRIBUNAL podrá tener una fecha de más de quince (15) días después del refrendo del Contralor General de la República; en tal caso, las partes acuerdan que se tomará como fecha de entrada en vigencia de EL CONTRATO la fecha del refrendo.

~~En~~ En cuanto al alcance del contrato por equipos incluidos en el mismo, se regirá por lo siguiente:

- a) El Contrato está basado en el licenciamiento de setecientos cincuenta (750) equipos, entre estaciones de trabajo calificadas y servidores de los productos descritos en la Cláusula Segunda del presente contrato.

Las partes convienen y reconocen que los términos y condiciones de EL CONTRATO serán aplicables a un número no mayor de 30 servidores. Para el supuesto de que EL TRIBUNAL adquiriera un número de servidores superior a las 30 unidades, aquellas unidades adquiridas en exceso serán provistas con productos y servicios Microsoft bajo las tarifas y/o precios al programa de licenciamiento OPEN de MICROSOFT Nivel D o su correspondiente al momento de su adquisición. Este nivel de precios especial también aplicará para la adquisición de cualquier otro producto que requieran y que no esté contemplado en este Acuerdo. (Ver Anexo Plataforma Enterprise Desktop Professional seleccionada)

- b) Los habilita durante el período comprendido entre el pago inicial y hasta efectuar el segundo pago, a utilizar todos estos productos en sus últimas versiones en los 750 equipos inicialmente inscritos y en todos los equipos que se incorporen antes de la fecha de vencimiento del segundo pago anual.
- c) Los habilita durante el período comprendido entre el segundo pago y hasta efectuar el tercer pago, a utilizar todos estos productos en sus últimas versiones en los equipos inscritos hasta el momento de realizarse el segundo pago y en todos los equipos que se incorporen antes de la fecha de vencimiento del tercer pago anual.
- d) Los habilita durante el período comprendido entre el tercer pago y hasta efectuar el pago final, a utilizar todos estos productos en sus últimas versiones en los equipos inscritos hasta el momento de realizarse el tercer pago y en todos los equipos que se incorporen antes de la fecha de vencimiento del pago final de conformidad con el literal siguiente.

- e) Al finalizar el acuerdo, **EL TRIBUNAL** tendría que hacer un pago final por los equipos incorporados entre el momento en que se realizó el tercer pago y la fecha de vencimiento del contrato, siguiendo la fórmula a que se refiere la Cláusula Sexta, literal a).
- f) Queda claro que la base inicial de **EL CONTRATO** es por el licenciamiento de 750 equipos, es decir, que de no incrementarse la cantidad de equipos, producto del descarte de los ya obsoletos que no soporten las nuevas versiones de productos, **EL TRIBUNAL** sólo tendrá que pagar las sumas anuales indicadas bajo la Cláusula Sexta. Este no incremento puede darse por efectos de que **EL TRIBUNAL** retire o reemplace equipos los cuales por ser de tecnología obsoleta no estén en condiciones de soportar la última tecnología.
- g) Al finalizar el contrato ambas partes pueden, si así lo estiman, renegociar un Contrato. De no ser así **EL CONTRATISTA** certificará a **EL TRIBUNAL**, como licenciado (licenciamiento perpetuo) en las últimas versiones o en las versiones vigentes al momento, en la cantidad de equipos (microcomputadoras y servidores), reportados al final del presente contrato, siempre y cuando haya pagado la totalidad de las sumas indicadas bajo la Cláusula Sexta.

Queda entendido que si por razones imputables a **EL TRIBUNAL** el contrato se rescinde antes del período pactado, los pagos que haya realizado **EL TRIBUNAL** serán en concepto de derecho de uso y no por licenciamiento perpetuo, exceptuando de esto las licencias que se adquirieron previo al presente contrato y las adquiridas durante la vigencia del mismo, pero mediante una figura de licenciamiento que no fuere la establecida bajo el presente contrato."

"CLÁUSULA QUINTA: Consideraciones

- a. **Calendario de Actividades:** **EL TRIBUNAL** a su sola discreción propondrá los proyectos y determinará la forma en que utilizará las horas de servicio y, de común acuerdo con **EL CONTRATISTA**, establecerán la fecha y metodología para la implementación de los proyectos basados en la cláusula tercera de este contrato con relación a las 232 horas anuales de consultoría. Los proyectos se definirán en un orden de servicios que contendrá la descripción precisa de los servicios de consultoría, el tiempo estimado para su realización, los recursos que cada parte debe suministrar para su desarrollo, las obligaciones y responsabilidades que cada parte asume para el proyecto y los entregables a que hubiere lugar. Esta orden de servicios requerirá la firma y aceptación por parte de representantes debidamente autorizados de **EL TRIBUNAL** y **EL CONTRATISTA**.
- b. **Reportes de Estado:** Al implementarse un proyecto haciendo uso de las horas de consultoría establecidas en el presente Contrato Enterprise, el responsable asignado por **EL CONTRATISTA**, presentará semanalmente un reporte de las actividades y avances para proveer retroalimentación formal a **EL TRIBUNAL** de las actividades que se están desarrollando. Esta documentación incluye:

- ✓ Un estado de los esfuerzos en general
- ✓ Tareas terminadas
- ✓ Tareas por terminar
- ✓ Calendario de las actividades de **EL CONTRATISTA**
- ✓ Las horas invertidas desde el último período a la fecha.

Al finalizar cada fase de los proyectos definidos para uso de las horas de consultoría, EL CONTRATISTA emitirá un reporte de finalización de la misma, el cual será entregado a EL TRIBUNAL. Durante los (5) días hábiles siguientes a su recepción EL TRIBUNAL emitirá un informe de recepción donde conste que EL CONTRATISTA ha entregado el proyecto en el tiempo estipulado en la orden de servicio. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del informe, EL TRIBUNAL expedirá una carta de aceptación de los entregables ("Certificado de Aceptación") de la fase, si se considera satisfactoria, de lo contrario también lo notificará por escrito a EL CONTRATISTA dentro del mismo período.

Si transcurridos los cinco (5) días hábiles a los que se refiere el párrafo anterior, EL TRIBUNAL no se pronuncia sobre el reporte de finalización de fase presentado por EL CONTRATISTA, queda entendido que EL TRIBUNAL ha aceptado tácitamente el reporte de finalización de fase.

En el evento de que la implementación de un proyecto exceda del tiempo estimado por EL CONTRATISTA, el costo de las horas de Consultoría no será cargado a EL TRIBUNAL, es decir, no disminuirá el uso de las horas pactadas; excepto si tal exceso resulta de circunstancias imprevistas o no imputables a EL CONTRATISTA.

Las partes acuerdan que en lo referente al consumo de horas de recursos locales a que se refieren las 232 horas por año de consultoría que EL CONTRATISTA se obliga a poner a disposición, a los que se refiere la Cláusula Primera de este Contrato, EL TRIBUNAL se obliga a utilizar como mínimo el equivalente a setenta y cinco por ciento (75%) de cada año. En este caso, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de las horas no utilizadas en consultoría por año, podrá ser utilizado durante el año inmediatamente siguiente.

C. Contacto Ejecutivo: El Contacto Ejecutivo de EL TRIBUNAL, lo es (el) la directora(a) Nacional de Informática, quien servirá de enlace entre EL TRIBUNAL y EL CONTRATISTA, y estará a cargo de coordinar y asegurar la disponibilidad de los recursos en general requeridos para este Contrato. Esto prevé la oportunidad de comunicación de cualquier asunto de importancia, dudas o problemas a nivel superior dentro de EL TRIBUNAL con el propósito de tomar medidas al respecto."

CLÁUSULA SEXTA: Cuantía y forma de pago.

El monto total de este contrato por los 36 meses es de seiscientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta balboas (B/. 695,250.00), el cual será cancelado mediante pagos anuales establecidos así:

1. Pago inicial doscientos treinta y un mil setecientos cincuenta balboas (B/. 231,750.00) que corresponde a cuarenta y seis mil quinientos balboas (B/. 46,500.00) por el Servicio de Consultoría y ciento ochenta y cinco mil doscientos cincuenta balboas (B/. 185,250.00) por el Licenciamiento, basados en las siguientes fórmulas:

Anualidad Inicial por Licenciamiento = costo por máquina (B/. 247.00) X Cantidad de máquinas iniciales (750)

Anualidad Inicial por Servicio de Consultoría = costo por máquina (B/. 62.00) X Cantidad de máquinas iniciales (750)

Estos pagos corresponden a los primeros doce (12) meses con cargo a la partida 0.40.0.1.001.01.00.169 del presupuesto de EL TRIBUNAL y se hará efectivo dentro de los treinta (30) días calendarios después del refrendo del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, mediante la presentación de la factura o gestión de cobro correspondiente.

EL CONTRATISTA podrá a su discreción:

- a) Emitir una sola factura y presentar una sola cuenta a nombre del consorcio por el monto total de los pagos que correspondan; o
- b) Emitir una factura y presentar una cuenta individual por el licenciamiento por parte de MSLI LATAM Inc. y, emitir otra factura y presentar otra cuenta individual por los servicios de consultoría objeto de EL CONTRATO que han sido realizados por Microsoft de Panamá, S.A. Queda entendido que en este caso el total de dichas facturas no excederá el monto pactado en este contrato; o
- c) Emitir una sola de las empresas que conforman el consorcio su propia factura y presentar una sola cuenta por la totalidad del pago que corresponda. Queda entendido que en este caso el total de dicha cuenta no excederá el monto pactado y, el pago realizado se tendrá como buen pago, sin que sea necesaria la presentación de ningún documento adicional por parte del consorcio.

Por lo tanto, queda entendido y aceptado que a partir de la firma de este contrato las partes del consorcio recíprocamente se han autorizado a que individualmente cualquiera de ellas presente la factura o cuenta por el monto correspondiente. De manera que en el evento de que EL CONTRATISTA opte por presentar una sola cuenta a nombre de una sola de las empresas que conforman el consorcio, queda entendido que la empresa que presenta la cuenta está debidamente autorizada para ello en virtud de que la otra empresa que conforma el consorcio ha cedido a su favor todos los derechos referentes a la presentación de la cuenta y emisión de la factura correspondiente.

LECTOR Segundo pago por la suma de B/. 231,750.00 correspondiente a la anualidad respectiva, más el monto por las adiciones de equipos que se hayan realizado al cumplirse un año calendario desde la fecha de la primera facturación, contra la presentación de una factura a EL TRIBUNAL por dicho valor, basados en las siguientes fórmulas:

Por el licenciamiento: Costo por máquina (B/. 247.00) X cantidad de máquinas en el período X (2.5)

Por el servicio de Consultoría: costo por máquina (B/. 62.00) X cantidad de máquinas incorporadas en el período X (2.5)

EL CONTRATISTA podrá a su discreción:

- a) Emitir una sola factura y presentar una sola cuenta a nombre del consorcio por el monto total de los pagos que correspondan; o
- b) Emitir una factura y presentar una cuenta por el licenciamiento por parte de MSLI LATAM Inc. y, emitir otra factura y presentar otra cuenta por los servicios de consultoría objeto de EL CONTRATO que han sido realizados por Microsoft de Panamá, S.A. Queda entendido que en este caso el total de dichas facturas no excederá el monto pactado; o
- c) Emitir una sola de las empresas que conforman el consorcio su propia factura y presentar una sola cuenta por la totalidad del pago que corresponda. Queda entendido que en este caso el total de dicha cuenta no excederá el monto pactado y, el pago realizado se tendrá como buen pago, sin que sea necesario la presentación de ningún documento adicional por parte del consorcio.

Por lo tanto, queda entendido y aceptado que a partir de la firma de este contrato las partes del consorcio recíprocamente se han autorizado a que individualmente cualquiera de ellas presente la factura o cuenta por el monto correspondiente. De manera que en el evento de que EL CONTRATISTA opte por presentar una sola cuenta a nombre de una sola de las empresas que conforman el consorcio, queda entendido que la empresa que presenta la cuenta está debidamente autorizada para ello en virtud de que la otra empresa que conforma el consorcio ha cedido a su favor todos los derechos referentes a la presentación de la cuenta y emisión de la factura correspondiente.

3. Tercer pago por la suma de B/. 231.750.00, correspondiente a la anualidad respectiva, más el monto por las adiciones de equipos que se hayan realizado al cumplirse el segundo año calendario desde la fecha de la primera facturación, contra la presentación de una factura a EL TRIBUNAL por dicho valor, basados en las siguientes fórmulas:

Por el licenciamiento: costo por máquina (B/. 247.00) X cantidad de máquinas incorporadas en el período X (2)

Por el servicio de Consultoría: costo por máquina (B/. 62.00) X cantidad de máquinas incorporadas en el período X (2)

EL CONTRATISTA podrá a su discreción:

a) Emitir una sola factura y presentar una sola cuenta a nombre del consorcio por el monto total de los pagos que correspondan; o

b) Emitir una factura y presentar una cuenta por el licenciamiento por parte de MSLI LATAM Inc. y, emitir otra factura y presentar otra cuenta por los servicios de consultoría objeto de EL CONTRATO que han sido realizados por Microsoft de Panamá, S.A.

~~Consultoría~~ Queda entendido que en este caso el total de dichas facturas no excederá el monto pactado; o

c) Emitir una sola de las empresas que conforman el consorcio su propia factura y presentar una sola cuenta por la totalidad del pago que corresponda. Queda entendido que en este caso el total de dicha cuenta no excederá el monto pactado y, el pago realizado se tendrá como buen pago, sin que sea necesario la presentación de ningún documento adicional por parte del consorcio.

Por lo tanto, queda entendido y aceptado que a partir de la firma de este contrato las partes del consorcio recíprocamente se han autorizado a que individualmente cualquiera de ellas presente la factura o cuenta por el monto correspondiente. De manera que en el evento de que EL CONTRATISTA opte por presentar una sola cuenta a nombre de una sola de las empresas que conforman el consorcio, queda entendido que la empresa que presenta la cuenta está debidamente autorizada para ello en virtud de que la otra empresa que conforma el consorcio ha cedido a su favor todos los derechos referentes a la presentación de la cuenta y emisión de la factura correspondiente.

4. Ultimo pago por las adiciones de equipos que se hayan realizado al cumplirse el tercer año calendario desde la fecha de la primera facturación, contra la presentación de una factura a EL TRIBUNAL por dicho valor, basado en las siguientes fórmulas:

Por el Licenciamiento: costo x máquina (B/. 247.00) x Cantidad de máquinas incorporadas en el período X (1.5)

Por el Servicio de Consultoría: Costo x máquina (B/.62.00) x Cantidad de máquinas incorporadas en el período X (1.5)

EL CONTRATISTA podrá a su discreción:

- a) Emitir una sola factura y presentar una sola cuenta a nombre del consorcio por el monto total de los pagos que correspondan; o
- b) Emitir una factura y presentar una cuenta por el licenciamiento por parte de MSLI LATAM Inc. y, emitir otra factura y presentar otra cuenta por los servicios de consultoría objeto de EL CONTRATO que han sido realizados por Microsoft de Panamá, S.A. Queda entendido que en este caso el total de dichas facturas no excederá el monto pactado; o
- c) Emitir una sola de las empresas que conforman el consorcio su propia factura y presentar una sola cuenta por la totalidad del pago que corresponda. Queda entendido que en este caso el total de dicha cuenta no excederá el monto pactado y, el pago realizado se tendrá como buen pago, sin que sea necesario la presentación de ningún documento adicional por parte del consorcio.

Por lo tanto, queda entendido y aceptado que a partir de la firma de este contrato las partes del consorcio recíprocamente se han autorizado a que individualmente cualquiera de ellas presente la factura o cuenta por el monto correspondiente. De manera que en el evento de que EL CONTRATISTA opte por presentar una sola cuenta a nombre de una sola de las empresas que conforman el consorcio, queda entendido que la empresa que presenta la cuenta está debidamente autorizada para ello en virtud de que la otra empresa que conforma el consorcio ha cedido a su favor todos los derechos referentes a la presentación de la cuenta y emisión de la factura correspondiente.

~~EL TRIBUNAL~~ contemplará en los presupuestos fiscales correspondientes a los años 2003, 2004 y 2005 las partidas que solventen los pagos para estas vigencias y EL TRIBUNAL en cada pago que realice efectuará las retenciones fiscales del treinta por ciento (30%) que correspondan.

Queda entendido que sólo en los casos en que se incremente la cantidad de equipos inicialmente determinados en el presente Contrato basados en lo establecido en la Cláusula Cuarta, se procederá al pago adicional contemplado en las fórmulas de cada uno de los literales de esta Cláusula; comprometiéndose EL TRIBUNAL a gestionar las adendas correspondientes al presente contrato para hacer los ajustes de los montos determinados en este concepto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Fianzas

Fianza de Cumplimiento. EL CONTRATISTA se obliga a mantener durante la vigencia del Contrato y a favor de EL TRIBUNAL, Fianza de Cumplimiento por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de EL CONTRATO, es decir, una fianza por la suma de sesenta y nueve mil quinientos veinticinco balboas con 00/100 (B/. 69, 525.00) consignada en la forma establecida en los artículos 108 y 111 de la Ley No. 56 de 1995.

Fianza de Pago Anticipado. EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor de EL TRIBUNAL Fianza de Pago Anticipado por un monto igual al cien por ciento (100%) del pago inicial establecido en el contrato, es decir, Doscientos treinta y uno mil setecientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.231.750.00), la cual se mantendrá vigente hasta treinta (30) días después del vencimiento de EL CONTRATO. Esta fianza deberá ser renovada anualmente para que cubra el segundo y tercer pago que se establecen en la Cláusula Sexta de EL CONTRATO.

CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA, basado en las políticas corporativas del fabricante Microsoft, declara que, permitirá que en el momento en que se establezcan descuentos especiales para el Sector Gobierno, con excepción expresa de los descuentos que Microsoft efectúa en los programas educativos, se aplicarán a EL TRIBUNAL los respectivos ajustes de precios a través de adendas, de forma tal que EL TRIBUNAL pueda obtener los beneficios producto de la implementación del cambio de políticas de licenciamiento.

CLÁUSULA NOVENA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las siguientes, tal como se encuentran establecidas en la Ley 56 de 1995:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
3. La disolución del contratista, o de alguna de las sociedades que integran el consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación accidental puedan cumplir el contrato.

Ante la ocurrencia de un evento de resolución administrativa de contrato, se seguirán los trámites contemplados en los artículos 104, 105 106 de la ley 56 de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA: Garantías

Garantía limitada del producto. EL CONTRATISTA garantiza que cada versión de un producto comercial funcionará sustancialmente de acuerdo con la correspondiente documentación del usuario provista por EL CONTRATISTA. Esta garantía es válida por un periodo de 90 días a partir de la fecha en que EL TRIBUNAL ejecute por primera vez una copia de la versión. Cualquier garantía impuesta sobre los productos por ley está limitada al mismo periodo de 90 días. Esta garantía no cubre componentes de los productos que EL TRIBUNAL ~~este~~ autorizado a redistribuir bajo los derechos de uso correspondientes, ni si la falla del producto se debe a accidente, abuso o aplicación indebida. Si EL TRIBUNAL notifica a EL CONTRATISTA durante el periodo de garantía que un producto no cumple con la misma, entonces EL CONTRATISTA, a su opción, (i) devolverá el precio pagado por el producto o (ii) lo reparará o reemplazará.

Para los casos en que después de transcurrido los 90 días a los que hace referencia el párrafo anterior, EL TRIBUNAL detecte fallas en los productos comerciales (software comerciales), suplidos por EL CONTRATISTA, notificará a EL CONTRATISTA tal falla para que, sea verificada si es una falla generalizada y de así comprobarse, la incluirá como un incidente sujeto a corrección vía "SERVICE PACK", de acuerdo a su política de liberación de los mismos para todos los usuarios de los productos comerciales.

b. Productos gratuitos y productos beta. Los productos gratuitos y beta se proveen "tal como están" ("as is"), sin garantía de ningún tipo, ni costos.

c. Servicios. EL CONTRATISTA garantiza que los servicios de consultoría son de medio, es decir, trabajo finalizado de acuerdo a lo definido en cada proyecto y que todos los servicios serán prestados de acuerdo con normas y prácticas generalmente aceptadas de la industria. EL CONTRATISTA realizará los esfuerzos comercialmente razonables en la prestación de servicios de soporte de producto.

d. Exclusión de otras garantías. Con respecto a los productos, resultados del servicio, materiales relacionados y los servicios mismos, EL CONTRATISTA deniega y excluye, en la máxima medida permitida por las leyes pertinentes, cualquier garantía y condición, ya sea expresa, implícita o de derecho, no identificada expresamente en esta sección.

EL CONTRATISTA expresamente deniega y excluye, y EL TRIBUNAL reconoce lo siguiente: (a) que EL CONTRATISTA es propietario de los productos; (b) que los productos no violan ninguna ley, reglamento, contrato ni derecho; (c) que los productos son comerciables; y (d) que los productos son adecuados para un fin específico.

EL CONTRATISTA no será responsable por ningún servicio o producto provisto por terceros, ya sean proveedores, casas de desarrollo o consultores, aunque EL CONTRATISTA los haya identificado o hecho referencia a ellos, a menos que tales servicios o productos sean provistos bajo un acuerdo escrito entre EL TRIBUNAL y EL CONTRATISTA, mediante el cual EL CONTRATISTA para cumplir con sus compromisos utilice productos de terceros, ya sean de casas de desarrollo o consultores y en tal caso solamente en la medida expresamente dispuesta en tal acuerdo.

Defensa de una reclamación de violación de derecho de propiedad industrial e intelectual.

EL CONTRATISTA exonerará, y defenderá a EL TRIBUNAL, asumiendo la responsabilidad contra cualquier reclamación de un tercero no afiliado, si un producto comercial contraviene sus derechos de patente o derechos de autor, o si los resultados de un servicio contravienen sus derechos de autor, y pagará la suma establecida en cualquier fallo final adverso (o arreglo al cual demos nuestro consentimiento), siempre que EL TRIBUNAL notifique oportunamente a EL CONTRATISTA del reclamo, por escrito, y le den control exclusivo a éste sobre su defensa o arreglo. EL TRIBUNAL se obliga a brindar ayuda razonable a EL CONTRATISTA en la defensa de la reclamación, quien reembolsará los gastos razonables que EL TRIBUNAL incurra para ello.

EL CONTRATISTA no será responsable por ninguna reclamación de violación de derechos de propiedad industrial e intelectual, en la medida en que la reclamación o fallo final adverso se base en (i) las especificaciones que EL TRIBUNAL provea a EL CONTRATISTA con respecto a los resultados de un servicio; (ii) codificación de computadora u otros materiales que EL TRIBUNAL provea a EL CONTRATISTA como parte de los resultados de un servicio; (iii) la ejecución del producto o de los resultados del servicio por EL TRIBUNAL, después de la notificación de EL CONTRATISTA para discontinuar la ejecución debido a dicha reclamación; (iv) la combinación del producto o los resultados de un servicio, por EL TRIBUNAL con algún otro producto, datos o proceso comercial que no sea de Microsoft; (v) el uso del producto o de los resultados de un servicio (o acceso a ellos) por una persona o compañía que no sea empleada de EL TRIBUNAL; o (vi) la alteración del producto o los resultados del servicio por EL TRIBUNAL. En estos casos, EL TRIBUNAL reembolsará a EL CONTRATISTA los costos y daños resultantes de tales acciones.

Sin perjuicio de la obligación de EL CONTRATISTA a que se hace referencia más adelante, en caso de recibir información sobre una reclamación de violación de derecho de propiedad industrial e intelectual relacionada con un producto comercial o los resultados de un servicio, EL CONTRATISTA podrá, a su costo y sin que ello implique obligación alguna (i) tratar de obtener para EL TRIBUNAL el derecho de continuar ejecutando el producto o los resultados del servicio, supuestamente infractores o (ii) modificar el producto o los resultados del servicio, o reemplazarlos por un equivalente funcional, con el fin de que ya no violen, en cuyo caso EL TRIBUNAL deberá cesar inmediatamente la ejecución del producto o de los resultados del servicio, supuestamente infractores. Si, como resultado de una reclamación de violación de derecho de propiedad industrial o intelectual, un tribunal competente les prohibiera el uso de cualquiera de los servicios técnicos y/o productos de los que se vale EL CONTRATISTA para el cumplimiento de este contrato, por constituir una violación en materia de patentes o derechos de autor, EL CONTRATISTA realizará esfuerzos comercialmente razonables para que EL TRIBUNAL obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlo por un equivalente funcional, o modificarlo para que ya no viole tales derechos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.

EL CONTRATISTA es el único responsable como empleador, de la relación con el personal que utilice para llevar a cabo los servicios a que se refiere este contrato; así como para dirimir cualquier dificultad o conflicto que pueda surgir con su personal o de su personal entre sí, quedando liberado EL TRIBUNAL de cualquier pleito, demanda o acción promovida en este concepto.

No obstante, EL TRIBUNAL podrá solicitar a EL CONTRATISTA por causas plenamente justificadas en el Código Laboral el cambio del personal asignado para el cumplimiento del contrato. En este caso, EL CONTRATISTA se obliga a sustituir dicho personal.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Propiedad y Licencia

Todo producto de EL CONTRATISTA que se provea de conformidad con este Contrato se otorgará con su respectiva licencia a EL TRIBUNAL.

Todos los derechos sobre código para computadoras o materiales desarrollados por o para EL CONTRATISTA o EL TRIBUNAL independientemente de este Contrato que se proporcionen bajo este Contrato ("Trabajos Preexistentes") continuarán siendo propiedad exclusiva de la parte que proporcione el Trabajo Preexistente.

Una vez sea cancelado el valor total de los servicios pactados, EL CONTRATISTA otorgará a EL TRIBUNAL la titularidad exclusiva de todos los derechos de autor en cualesquiera desarrollos proporcionados a EL TRIBUNAL en el curso del Contrato, (i) que tengan aplicabilidad específica en el negocio o actividad de EL TRIBUNAL, (ii) que EL TRIBUNAL identifique como tales durante la orden de trabajo, (iii) cuya categorización acordemos por escrito ("desarrollos específicos"). La titularidad exclusiva de todos los derechos de autor en cualesquiera desarrollos específicos será solamente para la operación interna por parte de EL TRIBUNAL y no para la reventa o distribución a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Uso y propiedad.

El uso de un producto cuya licencia EL TRIBUNAL adquiere de EL CONTRATISTA se rige por derechos de uso que son específicos para cada producto y versión, y por los términos del contrato bajo el cual EL TRIBUNAL adquiere la licencia.

EL CONTRATISTA le proveerá a EL TRIBUNAL una copia de los derechos de uso pertinentes, o bien las pondremos a su disposición mediante publicación en la World Wide Web, en un sitio que EL CONTRATISTA le dará a conocer, o por cualquier otro medio razonable. EL TRIBUNAL afirma expresamente que tiene acceso a la World Wide Web.

EL CONTRATISTA no transferirá ningún derecho de propiedad sobre un producto que se encuentra bajo licencia y se reserva todos los derechos no expresamente otorgados.

El uso de los arreglos queda definido por los derechos de uso del producto afectado o, si el arreglo no se provee para un producto determinado, por los términos de uso que EL CONTRATISTA provea. Todos los arreglos se proveen bajo licencia. El uso y propiedad de los resultados de un servicio se establecerá en el contrato de servicio correspondiente y sus documentos relacionados.

Restricciones de uso. EL TRIBUNAL no podrá:

- Separar los componentes de un producto conformado por múltiples componentes mediante la ejecución de los mismos en diferentes

computadoras, realizando la instalación de versiones superiores (upgrading) o realizando la instalación de versiones inferiores (downgrading) de ellos en distintas ocasiones o transfiriéndolos por separado, salvo de otra forma dispuesta en los derechos de uso;

- Dar en arrendamiento, alquiler, o préstamo, ni tener en calidad de host los productos o los resultados de un servicio, excepto con nuestro consentimiento por acuerdo separado;
- Hacer ingeniería inversa, descompilar o desensamblar un producto, un arreglo o el resultado de un servicio, salvo en la medida expresamente permitida por las leyes aplicables, no obstante la presente limitación; o
- Transferir licencias al Gobierno de los EE.UU., ni otorgar sublicencias al mismo para un producto, un arreglo o el resultado de un servicio.

EL TRIBUNAL reconoce que los productos cuya licencia adquiere bajo este contrato se originan en EE.UU. y se obligan a cumplir con todas las leyes internacionales y nacionales que se apliquen a estos productos, inclusive las Regulaciones de la Administración de Exportaciones de EE.UU. y las restricciones referentes a usuarios finales, finalidad y país de destino, dictadas por los EE.UU. y otros países. Consulten el sitio <http://www.microsoft.com/exporting/> para obtener más información sobre la exportación de los productos de Microsoft."

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Confidencialidad

a. Información confidencial y de acceso restringido.

Se entiende por Información Confidencial todo tipo de información en posesión de alguna de las partes, a la que la otra haya tenido o tenga acceso por razón de la negociación, celebración y ejecución de EL CONTRATO, y que tenga relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historial penal y policivo, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio ~~audiovisual~~ o electrónico, así como la información pertinente a los menores de edad. También ~~EE.UU.~~ considera como confidencial la información contenida en los registros individuales o expedientes de personal o de recursos humanos de los funcionarios las partes.

Se entiende por Información de Acceso Restringido:

- (a) Todo tipo de información de EL CONTRATISTA en manos de agentes de EL TRIBUNAL, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los funcionarios que la deban conocer en razón de sus atribuciones, de acuerdo con la ley, como es el caso de (i) la información comercial de carácter confidencial que EL CONTRATISTA ha marcado o de otra forma identificado por escrito como de su propiedad o confidencial (ii) las propuestas, correspondencia y, en general, toda información comercial relacionada con el proceso de negociación de EL CONTRATO, con excepción de los términos y condiciones finales del mismo y (iii) aquella que por la naturaleza de las circunstancias en que se efectúa la comunicación, debería de buena fe ser considerada como de su propiedad o confidencial.
- (b) Toda información comercial de carácter confidencial que no es pública sobre los productos de las partes, o sus características, y todos los productos beta, a menos que se exceptúen en este contrato.

La Información Confidencial y de Acceso Restringido no incluye información que (i) la parte receptora conocía antes de recibirla bajo el contrato pertinente; o (ii) es del dominio público o subsecuentemente pasa a éste, o se recibe de otra fuente sin que, en ambos casos, haya existido violación de una obligación de confidencialidad.

Para los efectos legales correspondientes, **EL TRIBUNAL** declara como Información de Acceso Restringido, la información comercial de carácter confidencial que de conformidad con este contrato deba ser considerada como tal. **EL TRIBUNAL** reconoce que esta información tiene un valor comercial y competitivo invaluable para **EL CONTRATISTA**, razón por la cual ha convenido en considerarla como de Acceso Restringido.

b. Uso de información confidencial y de acceso restringido.

Ninguna de las partes usará ni divulgará información que de acuerdo a la ley y este contrato sea considerada Información Confidencial, salvo que fuera obligada a ello por orden de autoridad competente para ser usada en procesos judiciales, en cuyo caso la parte que deba divulgar la información notificará a la otra de tal obligación de inmediato, tanto verbalmente como por escrito.

Ninguna de las partes usará ni divulgará, por un período de diez años después de la comunicación, información que de acuerdo a la Ley sea considerada de Información de Acceso Restringido, salvo (i) que de común acuerdo las partes determinen que han dejado de existir las razones que hicieron que ellas la clasificaran como tal y (ii) salvo que fuera obligada a ello por orden de autoridad competente para ser usada en procesos judiciales, en cuyo caso la parte que deba divulgar la información notificará a la otra de tal obligación de inmediato, tanto verbalmente como por escrito. El período de diez (10) años al que se ha hecho referencia, podrá ser prorrogado hasta por diez (10) años más por voluntad de las partes.

EL TRIBUNAL deberá indicar a **EL CONTRATISTA** por escrito, y previa a su entrega, cual información de acuerdo a la ley y a este contrato reviste carácter confidencial o de acceso restringido. Así mismo, **EL CONTRATISTA** indicará a **EL TRIBUNAL** por escrito, y previa a su entrega, la información comercial de carácter confidencial que de conformidad con este contrato es considerada como Información de Acceso Restringido.

~~EL TRIBUNAL~~ **EL TRIBUNAL** como **EL CONTRATISTA** adoptarán precauciones razonables para proteger la Información Confidencial y de Acceso Restringido. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que **EL TRIBUNAL** y **EL CONTRATISTA** adoptan para proteger su propia información confidencial y/o de acceso restringido.

Cuando haya transcurrido el período durante el cual la información debe ser considerada como Información de Acceso Restringido conforme a la ley y a este contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicitara.

c. Cooperación en caso de divulgación de información confidencial y de acceso restringido.

Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso o divulgación no autorizados de Información Confidencial y/o de Acceso Restringido y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su Información Confidencial y/o de Acceso Restringido."

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Limitación de responsabilidad.

a. Limitación. Podrá haber situaciones en las cuales **EL TRIBUNAL** tenga derecho a reclamar daños o pagos de **EL CONTRATISTA**. Excepto según se disponga específicamente al contrario en este párrafo y cualquiera que sea la base de su reclamación, la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** estará limitada, en la máxima medida permitida por las leyes aplicables, a los daños directos sufridos, pero sólo hasta la cantidad que **EL TRIBUNAL** haya pagado por los productos o servicios que dan origen a la reclamación.

En el caso de responsabilidad de EL CONTRATISTA debido a reclamaciones por violación de las patentes o derechos de autor de terceros, la obligación de defensa contra tales reclamaciones por parte de EL CONTRATISTA no estará sujeta a la limitación precedente, pero sí lo estará la responsabilidad de EL CONTRATISTA de pagar los daños resultantes de un fallo final (o arreglo al cual consentimos).

En el caso de productos gratuitos, servicios que hayan sido prestados por parte de EL CONTRATISTA sin cargo o programación de computadora que EL TRIBUNAL esté autorizada a redistribuir a terceros sin pagos separados a Microsoft, la responsabilidad total de EL CONTRATISTA con respecto a EL TRIBUNAL no superará US\$ 5.000 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), o suma equivalente en moneda local. Las limitaciones incluidas en este párrafo no se aplicarán con respecto a las obligaciones de EL CONTRATISTA bajo la Cláusula Décimo Quinta – Confidencialidad –.

b. Exclusión de responsabilidad por ciertos daños. En la máxima medida permitida por las leyes pertinentes, ninguna de las partes, ni sus respectivas afiliadas o proveedores, serán responsables por daños indirectos o mediatos (inclusive, sin que ello implique limitación, daños *especulativos*, daños *indirectos* por pérdida de beneficios o ingresos, interrupción de negocios y pérdida de información de negocios) o *daños morales* que resulten de un contrato, producto o servicio, aun cuando la parte haya sido notificada de la posibilidad de que dichos daños ocurran o estos hayan sido razonablemente previsibles. Esta exclusión de responsabilidad no se aplicará a la responsabilidad de cualquiera de las partes, frente a la otra, por violación de sus obligaciones de confidencialidad o de los derechos de propiedad industrial e intelectual de la otra parte.

c. Aplicación. Las limitaciones y exclusiones de responsabilidad por daños de este contrato se aplicarán ya sea que la responsabilidad se base en violación de contrato, culpa (inclusive negligencia), responsabilidad legal, violación de garantías o cualquier otra teoría de derecho.

d. ~~Renuncia~~ a Reclamación Diplomática. EL CONTRATISTA renuncia al derecho de ~~solicitar~~ la interposición de cualquiera reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: Disposiciones varias

Continuación de vigencia. Las disposiciones referentes a garantías, limitaciones de responsabilidad, confidencialidad, verificación de cumplimiento y obligaciones resultantes de la terminación o vencimiento, seguirán en vigencia después de la terminación o vencimiento de este contrato y de cualquier contrato de licencia o servicios al cual estén incorporadas.

Derecho Reservados. Las partes reconocen y convienen que los llamados residuos en ningún caso comprenderán o incluirán Información Confidencial y de Acceso Restringido. El término "residuos" significa información intangible, que ha sido creada con ocasión a la manipulación de la Información de Acceso Restringido y que comprende simples ideas, conceptos, conocimientos prácticos (know-how) o técnicas, distintas de la Información de Acceso Restringido, que individualmente no es susceptible de protección bajo derechos de propiedad intelectual. La Parte Receptora podrá usar libremente estos residuos y no tendrá obligación alguna de pagar regalías por cualquier trabajo resultante de los mismos. Lo anterior no se interpretará como concesión de una licencia a la Parte Receptora sobre las patentes o derechos de autor de la Parte Reveladora.

Base de Conocimientos ("Knowledge Base") EL CONTRATISTA podrá usar para su base de conocimientos, sin revelar la identidad de EL TRIBUNAL, cualquier información técnica derivada de la prestación de los servicios, y relacionada con el análisis y resolución de problemas, mejoras en las funciones del producto y arreglos."

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Vigencia, Integridad y Timbres

Vigencia y terminación. La terminación de este contrato (inclusive los Anexos) no causará, por sí misma, la terminación de los contratos de licencia o servicios previamente celebrados bajo el mismo, y todos los términos de este contrato incorporados por referencia en tales contratos de licencia o servicio, seguirán vigentes hasta que estos sean terminados o expiren.

Integridad del contrato. Los documentos identificados en este contrato constituyen el contrato completo con respecto al asunto aquí tratado y sustituyen cualquier otra comunicación anterior o contemporánea. Este contrato (excepto los derechos de uso de los productos y la Lista de Productos) sólo podrá ser modificada mediante enmienda escrita y firmada por ambas partes.

Partida Presupuestaria. EL TRIBUNAL contemplará en los presupuestos fiscales correspondientes a los años 2003, 2004 y 2005 las partidas que solventen los pagos para estas vigencias.

Queda entendido que solo en los casos en que se incremente la cantidad de equipos inicialmente determinados en el presente Contrato basados en lo establecido en la Cláusula Cuarta, se procederá al pago adicional contemplado en las fórmulas de cada uno de los literales de esta Cláusula; comprometiéndose **EL TRIBUNAL** a gestionar las addendas correspondientes al presente contrato para hacer los ajustes de los montos determinados en este concepto.

Timbres. EL CONTRATSITA adhiere al presente contrato timbres o certificación de liquidación de pago en concepto de timbres fiscales expedida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas por un monto de Seiscientos noventa y cinco con 30/100 (B/695.30)

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de enero de dos mil tres (2003)

EL CONTRATISTA

EL TRIBUNAL

LUIS CARLOS STOUTE
Representante Legal

EDUARDO VALDES ESCOFFERY
Magistrado Presidente

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



RECIBO DE PAGO

F: 1778-95000-0010
A: 95000-100000

No. 42157

NUMERO CTA. FINANCIERA

13	61	2003
----	----	------

HEMOS RECIBIDO DE

EN CONCEPTO DE

EFFECTIVO POR LA SUMA DE

CHECKE No

PREPARADO POR

AUTORIZADO POR

CLIENTE

ANEXO

Nombre de la compañía	Nombre y dirección de la afiliada de Microsoft que celebra el contrato MSLI LATAM, INC.
Dirección y/o casilla de correo L	Dirección y/o casilla de correo 6100 Neil Road Suite 210
Ciudad y estado o provincia Panamá, Panamá	Ciudad y estado o provincia Reno, NV
País y código postal República de Panamá	País y código postal USA 89511-1137
Nombre de la persona de contacto	
Número de teléfono	Número de teléfono 775-823-5600
Número de fax	Número de fax 775-826-7287
Dirección e-mail	Dirección e-mail Selquest@microsoft.com
A la atención de:	A la atención de: Dept. 551, Volume Licensing
	Este contrato y la documentación anexa deben enviarse a la dirección aquí indicada para su aprobación y procesamiento.
Datos de Usted a efectos de notificaciones (si fueran distintos de los anteriores) Nombre de la compañía	Todas las NOTIFICACIONES deben enviarse con copia a: Microsoft Corporation, Law and Corporate Affairs
Dirección y/o casilla de correo	One Microsoft Way
Ciudad y estado o provincia	Redmond, WA
País y código postal República de Panamá	USA 98052
Nombre de la persona de contacto	
Número de teléfono	
Número de fax	425-936-7329
Dirección Email	Selquest@microsoft.com
A la atención de:	A la atención de: Volume Licensing Attorney

~~Plataforma~~ Plataforma Enterprise Desktop Professional seleccionada

Producto Enterprise	☐	(a) Precio anual del producto enterprise por desktop	(b) = (a) * No. de desktops calificados (del casillero anterior) Precio anual del producto enterprise	(c) = (b) * término de 3 años Precio total del producto enterprise	Moneda*
Plataforma Enterprise Desktop Professional	☐	_____	_____	_____	USD
Incluye: Microsoft Office Profesional (2000, XP o posteriores), Licencias Client Access para Microsoft BackOffice y actualizaciones para el sistema operativo Windows Desktop (Win9x/ME/NT/2000,XP o posteriores)					
Total del pedido inicial de productos enterprise: (suma de la columna (c) para los productos enterprise seleccionados)		_____			
				*Los precios de todos los productos deben figurar en la misma moneda.	
Productos Adicionales	(a) Cantidad	(b) Precio anual de productos adicionales, por licencia	(c) = (a) * (b) Precio anual para productos adicionales	(d) = (c) * término de 3 años Precio total para productos adicionales	Moneda*
Servidores					
Back Office Server	_____	_____	_____	_____	USD
Total del Pedido Inicial de Productos adicionales: (suma de la columna (c) para los productos adicionales de Aplicación y Servidor seleccionados)		_____			

ANAL ELECTO

6. TOTAL DEL PEDIDO INICIAL DE PRODUCTOS ENTERPRISE Y ADICIONALES ELEGIDOS

	Precio anual para productos enterprise y adicionales	Moneda
Total del pedido inicial de productos enterprise		USD
Total del pedido inicial de productos adicionales		USD
Total general		USD

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS PROYECTOS PRO-DARIEN (MIDA-FIDA)
Y CO-MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DARIEN (ANAM-FNU)
CONVENIO 0-02
(De 20 de junio de 2002)

Entre los suscritos a saber, Alfonso Sanabria, varón, Costarricense, mayor de edad con cédula de identidad personal N° 9-0036-0725, en su calidad de Coordinador General del Proyecto Co-Manejo del Parque Nacional Darién y Hermel López, varón panameño, mayor de edad, con C.I.P. N° 5-10-67 en su calidad de Director Ejecutivo del Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible del Darién, han acordado suscribir la siguiente Carta de Entendimiento y por consiguiente,

Considerando:

Que la Provincia de Darién en Panamá, forma parte de la provincia biogeográfica de Darién-Chocó, reconocida internacionalmente por su alta diversidad biológica y su concentración de especies endémicas.

Que en la Provincia de Darién se encuentra el Parque Nacional Darién, también declarada por la UNESCO Patrimonio Mundial y Reserva del Hombre y la Biósfera.

Que Darién presenta condiciones ecológicas óptimas para el establecimiento de sistemas productivos sostenibles.

Que los procesos productivos que se desarrollan en la Provincia de Darién han producido como resultado un evidente y rápido avance de la frontera agrícola, un dinámico proceso migratorio y una distorsión del mercado de tierras en la región, entre otros procesos que inciden en la calidad de vida y en la base de recursos naturales de la región.

Que el Gobierno de Panamá, consciente de la problemática socioeconómica y ambiental de Darién, desde principios de la década de los 90, ha gestionado recursos externos mediante la vía de cooperación internacional para el desarrollo, que complementan los esfuerzos locales para proteger el potencial natural de la región y el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones locales.

Que la presencia del FIDA (Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola) y del GEF-PNUD (Fondo para el Medio Ambiente Global del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), entre otros se ha caracterizado por la implementación de proyectos con acciones independientes en los campos de gestión de recursos naturales, mejoramiento de sistemas productivos y fortalecimiento de organizaciones comunitarias de base.

Que no obstante lo anterior, proyectos comparten entre otros aspectos, el área geográfica, las comunidades meta, el contexto institucional y los objetivos generales.

Que el Proyecto Pro-Darién es ejecutado por el MIDA con financiamiento propio y del FIDA, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las poblaciones indígenas y afrodariénitas, a través del establecimiento de sistemas productivos sostenibles.

Que el Proyecto Co-Manejo del Parque Nacional Darién es ejecutado por la ANAM con financiamiento propio y de la Fundación de las Naciones Unidas, con el objetivo de proteger la biodiversidad del Parque Nacional Darién, a través del mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades situadas dentro y en la vecindad de esta área protegida.

Que existe un convenio de cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, MIDA y la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, firmado el 2 de septiembre de 1998.

Que sobre la base de este convenio, ambas instituciones y por ende sus dependencias, proyectos y personal se comprometen a aunar esfuerzos en pro de, entre otras cosas, lograr una eficiente coordinación de acciones.

Que debido a la ubicación geográfica de los proyectos CO-Manejo y Pro-Darién y a su factor común que es la población Dariénita, se hace imperante la implementación de un método de coordinación que permita a ambos proyectos aunar esfuerzos y trabajar coordinadamente para evitar la duplicidad de funciones y optimizar la utilización de sus recursos.

ACUERDAN

PRIMERO: Formalizar la presente Carta de entendimiento para optimizar recursos y potencialidades propios y de las comunidades meta.

SEGUNDO: Programar acciones conjuntas en lo relacionado a intercambio de experiencias y recursos técnicos para la gestión del financiamiento de actividades productivas sostenibles en el ámbito local.

TERCERO: Identificar comunidades donde ambos proyectos puedan desarrollar modelos de capacitación, fortalecimiento organizacional, y ejecución de micro-créditos.

CUARTO: Los coordinadores responsables de ambos proyectos se comprometen a elaborar un plan de trabajo conjunto que concrete los

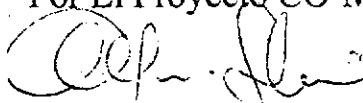
objetivos de esta carta de entendimiento en un plazo no mayor de 45 días calendario, a partir de la fecha de firma de este documento.

QUINTO: Los coordinadores y equipos técnicos de ambos proyectos se reunirán al menos una vez al mes para dar seguimiento al plan de trabajo acordado.

SEXTO: Esta carta de entendimiento tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma. La misma será prorrogada en los mismos términos y por el mismo lapso de tiempo de manera automática, a menos que una de las partes comunique lo contrario a la contraparte de forma escrita por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento.

En fe de lo anterior se firma la presente Carta de Entendimiento en la comunidad de Yaviza, Darién a los 20 días del mes de junio de 2002.

Por El Proyecto CO-Manejo



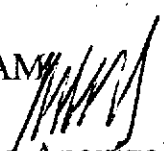
Alfonso Sanabria
Coordinador General

Por el Proyecto Pro Darién



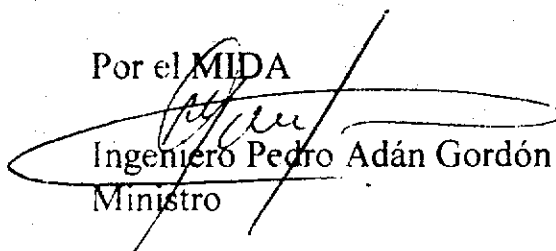
Hermel López
Director Ejecutivo

Por la ANAM

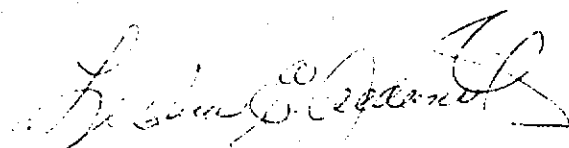


Ing. Ricardo Anguizola
Administrador General

Por el MIDA

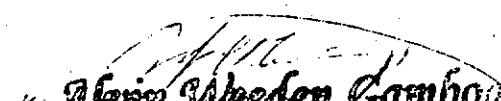


Ingeniero Pedro Adán Gordón
Ministro



Consejo Superior

Refrendo



Alvin Weeden Gamboa
Contraloría General

CONVENIO N° 009
(De 15 de abril de 2003)

REPÚBLICA DE PANAMÁ

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL
DEL AMBIENTE Y LA EMPRESA PUBLYDCOMER**

Entre los suscritos a saber : **RICARDO R. ANGUIZOLA M**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-212-1535, en su condición de Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, facultado para este acto por la Ley No. 41 de julio de 1998, quién en adelante se denominará la ANAM, por una parte y por la otra **GERARDO E. LYDNA SOLANILLA**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 8-266-883, en su condición de Representante Legal y Gerente de Pablydcomer, debidamente reconocida mediante Resolución 2330 del 2 de agosto de 1995, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, quién en adelante se denominará PUBLYDCOMER, tomando en consideración:

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente, señala que es la ANAM, la entidad autónoma rectora del Estado, en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional ambiental.

Que **PUBLYDCOMER** es una empresa de servicios de publicidad y mercadeo, venta al por menor de útiles y accesorios de oficina.

Que es el interés del **PUBLYDCOMER** contribuir a la divulgación y promoción en material ambiental, con el fin de que las empresas y personas naturales que se desenvuelven en el sector de la publicidad, conozcan los reglamentos y la política nacional ambiental.

Que es importante para **PUBLYDCOMER** contribuir en la medida de sus posibilidades con los fines y funciones de la ANAM en pro de la conservación y protección de los recursos naturales y del ambiente.

Que ambas partes convienen en contribuir con sus acciones a la divulgación del desarrollo sostenible, a la conservación de los recursos naturales y a la manutención de un medio ambiente sano que asegure y garantice el futuro de las presentes y futuras generaciones.

Que es necesaria la participación integral de las instituciones públicas y privadas dentro de los planes y proyectos que lleva adelante la **ANAM** en el cumplimiento de sus funciones, a fin de que todos los sectores de la sociedad contribuyan en pro de la utilización sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que es necesario que esta participación se dé sobre la base de acuerdos formales con organismos gubernamentales y no gubernamentales, a fin de procurar la

participación reglamentada de estos y de obtener el mayor beneficio posible para todos los sectores interesados.

CONVIENEN

PRIMERO: El presente convenio, tiene como objetivo principal llevar a cabo la publicación por parte de PUBLYDCOMER de los siguientes suplementos en las fechas alusivas al medio ambiente:

Día de la Tierra (22 de abril del 2003)

Mes de los recursos naturales renovables y del medio ambiente

Aniversario de ANAM (1 de julio del 2003).

SEGUNDO: La ANAM se compromete a:

- Apoyar la gestión de **PUBLYDCOMER**, en todo lo relacionado con el logro de la publicación de los suplementos señalados.
- Proporcionar la información actualizada que se requiere para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

TERCERO: **PUBLYDCOMER** se compromete a:

Editar el suplemento a colores con un máximo de 50 páginas y mínimo de 12 en una cantidad de ejemplares de común acuerdo con la ANAM.

Cubrir los costos que conlleven la diagramación, elaboración, impresión y distribución de los documentos que contengan los suplementos arriba mencionados.

Dar en carácter de donación, a la **ANAM** 250 ejemplares de la publicación de cada suplemento.

Publicar el material exclusivo que le será proporcionado por la Oficina de Relaciones Públicas, de la recopilación de las diferentes actividades que realiza la institución a nivel nacional.

Tener a disposición de la **ANAM**, el equipo de reporteros, fotógrafos y técnicos en diseño de la empresa cuando así se amerite.

La publicación del suplemento será impresa y distribuida en un diario de circulación nacional.

CUARTO: La coordinación del presente convenio será de la siguiente manera:

Por la **ANAM**: Oficina de Relaciones Públicas.

Por **PUBLYDCOMER**: Gerencia.

QUINTO: El presente convenio tendrá una duración de 1 año a partir de la fecha de su firma.

SEXTO: Esta convenio podrá ser disuelto en cualquier momento, siempre y cuando la parte interesada en que así sea, manifieste a la contraparte mediante solicitud escrita y con treinta (30) días de anticipación, su intención de que así sea.

En fe de lo anterior, se firma el presente convenio, en dos ejemplares del mismo tenor y validez, a los quince (15) días del mes de abril del año 2003.

Por ANAM,

RICARDO ANGUIZOLA
Administrador General

Por PUBLYDCOMER

GERARDO E. LYDNA
Representante Legal

CONVENIO Nº 012-02
(De 30 de agosto de 2002)

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNICA ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA (ANCON) PARA LA CONTRATACIÓN DE SEIS GUARDAPARQUES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL COIBA

Entre los suscritos a saber: Ingeniero **RICARDO R. ANGUIZOLA M.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula número Nº 8-212-1535, en su carácter de Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, facultado para este acto por la Ley 41 del 1 de julio de 1998, quien en lo sucesivo se denominará LA ANAM por una parte y por la otra el Licenciado **ALFREDO ARIAS LOREDO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad Nº 8-PE-1-515, en su condición de Presidente de la Junta de Síndicos de la Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza, debidamente inscrita al rollo 919, ficha CH-003645, imagen 0013 del Registro Público de Panamá, quien en lo sucesivo se denominará ANCON, tomando en consideración:

Que conforme a lo establecido en el artículo 5, de la Ley 41 de 1998 se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, como la entidad autónoma rectora del Estado, en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que de conformidad con lo descrito en el artículo 67 de la referida Ley, el Estado apoyará la conservación y preferentemente, las actividades de la diversidad ecológica en su hábitat original, especialmente en el caso de especies y variedades silvestres de carácter singular. Complementariamente, propugnará la conservación de la diversidad biológica en instalaciones fuera de su lugar de origen.

Que la ANAM y ANCON son conscientes y reconocen el valor ambiental, ecológico, genético, científico, estético, recreativo, cultural, educativo social y económico de la biodiversidad y sus componentes.

Que la ANAM y ANCON reconocen la necesidad de crear hábitats naturales, para la conservación y manejo de la biodiversidad y lograr el desarrollo sostenible mediante una planificación y gestión que permita la conservación en la mejor medida posible.

Que es necesaria la participación integral de las instituciones públicas y privadas dentro de los planes y proyectos que lleva adelante LA ANAM en el cumplimiento de sus funciones, a fin de que todos los sectores de la sociedad contribuyan en pro del medio ambiente.

Que es necesario que esta participación se dé sobre la base de acuerdos formales con organismos gubernamentales y no gubernamentales a fin de procurar la participación reglamentada de estos y de obtener el mayor beneficio posible para todos los sectores interesados.

Hemos convenido en celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo primordial del presente convenio es formalizar la contratación de seis (6) guardaparques para la protección y conservación de los recursos naturales del Parque Nacional Coiba, por un período de seis (6) meses.

SEGUNDA: ANCON se compromete a:

- Contratar seis (6) guarda parques que cumplan con los requisitos y el perfil curricular que para este puesto exige la ANAM. A cada guarda parques se le pagará un salario mensual de B/.325.00 (trescientos veinticinco balboas con 00/100) y adicionalmente se les cubrirá los gastos de alimentación hasta por la suma de B/.50.00 (cincuenta balboas) mensuales para cada uno. ANCON también se compromete a equipar a los guarda parques con sus respectivos uniformes de acuerdo a las especificaciones de ANAM.
- Cubrir los gastos de viáticos hasta por la suma de B/300.00 (trescientos balboas) al mes, de seis (6) miembros de la Policía Nacional que trabajarán en conjunto con los guarda parques, en la protección del Parque Nacional Coiba.
- Comprar dos (2) motores fuera de borda, equipo de comunicación y los implementos de campos necesarios (machete, mochilas, brújulas etc.), para las labores de conservación, protección, y patrullaje del Parque Nacional Coiba. Estos motores y el equipo serán entregados a la ANAM, en carácter de donación para que permanentemente continúen siendo utilizados para los fines del presente convenio.
- Cubrir los gastos de combustible y lubricantes necesarios para los patrullajes hasta por la suma de B/. 800.00 (ochocientos balboas) al mes.

TERCERA: La ANAM se compromete a:

- Facilitar al personal de ANCON todas las gestiones necesarias para el buen cumplimiento de este convenio.
- Exonerar al personal de ANCON las entradas y estadías al Parque Nacional Coiba, durante la vigencia del presente convenio.
- Aportar las instalaciones y equipos necesarios para lograr el cumplimiento del presente convenio.

CUARTA: La coordinación y ejecución será de la siguiente manera:

Por la ANAM: La Dirección de Patrimonio Natural.

Por ANCON: El Director Ejecutivo.

QUINTA: El presente convenio tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la fecha de su firma.

En fe de lo anterior, se firma el presente convenio, en dos ejemplares del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de agosto de 2002.

Por la ANAM

RICARDO ANGUIZOLA
Administrador General

Por ANCON

ALFREDO ARIAS LOREDO
Presidente de la Junta de Síndicos

REFRENDO CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ALVIN WEEDEN GAMBOA

CONVENIO Nº 012-2003
(De 25 de abril de 2003)

REPUBLICA DE PANAMA

CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE (ANAM) Y LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA
(UPAM) PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA DE LOS
FUNCIONARIOS DE ANAM.

Entre los suscritos a saber: **Ing. Ricardo Anguizola**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-212-1535, en su condición de Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá, debidamente facultado por la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, quien en adelante se denominará **ANAM** por una parte y por la otra, la **Dra. Rosario Coya Navarro**, Mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-231-629, en su condición de Rectora y Representante

Legal de la **UNIVERSIDAD PANAMERICANA (UPAM)**, Institución Educativa Superior con oficinas en Bella Vista, Calle G, urbanización El Cangrejo e inscrita a la ficha 3594, rollo 137715, imagen 1, de la sección de (micropelículas-común) del Registro Público, en adelante se denominara **LA UNIVERSIDAD**; convienen en firmar el presente Convenio bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional del Ambiente, creada mediante Ley No. 41 de 1 de julio de 1998 es la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las Leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que **LA UNIVERSIDAD**, Constituida mediante el Decreto Ejecutivo No. 174 de 21 de Junio de 2001, fue autorizada para funcionar en la República de Panamá como Universidad Particular y está facultada para expedir grados, postgrados y títulos profesionales tal y como lo exige Decreto Ley No. 16 de 11 de junio de 1963.

Que entre los fines de **LA UNIVERSIDAD** está el de Contribuir a la formación, capacitación y perfeccionamiento de los recursos humanos para beneficio de la comunidad en general y del país.

Que es del interés de la **ANAM**, a través de su Administración General, que los funcionarios de la Institución puedan continuar con sus estudios universitarios y **LA UNIVERSIDAD** desea establecer las bases para que los funcionarios de **ANAM** puedan continuar estudios a nivel universitario en la Universidad Panamericana (**UPAM**).

CONVIENEN

PRIMERO: **LA UNIVERSIDAD** ofrecerá descuentos especiales a todos los funcionarios de **ANAM**, así como también a sus hijos y cónyuges que decidan estudiar carreras técnicas, de licenciatura, postgrados y maestrías de la forma siguiente:

a) De Uno a tres (1-3) estudiantes	10%
b) De cuatro (4) a cinco (5) estudiantes	15%
c) De seis (6) a nueve (9) estudiantes	20%
d) De diez (10) estudiantes en adelante	25%

SEGUNDO: LA UNIVERSIDAD manifiesta que los descuentos ofrecidos son intransferibles y no reembolsables ni acumulativos con otros sistemas de becas que ofrece LA UNIVERSIDAD.

TERCERO: Para hacerse acreedor a cualquiera de los beneficios, los funcionarios de ANAM deberán cumplir con los requisitos de ingreso establecidos por LA UNIVERSIDAD, dado que se reconocerán como estudiantes regulares y gozarán de deberes y obligaciones para con LA UNIVERSIDAD.

CUARTO: En caso de que el estudiante decida pagar la totalidad de su carrera universitaria o en caso de tener todos sus desembolsos garantizados, la universidad otorgará un descuento de cinco por ciento (5%) adicional a la categoría de descuento a la cual el estudiante es acreedor de acuerdo a los porcentajes de la cláusula primera.

QUINTO: ANAM se compromete a:

- a) Informar a todos sus funcionarios sobre las facilidades que ofrece LA UNIVERSIDAD.
- b) Dar facilidades para la realización de prácticas profesionales a los estudiantes de LA UNIVERSIDAD en áreas relacionadas con sus estudios, siguiendo la reglamentación de LA UNIVERSIDAD y de ANAM.
- c) facilitar a LA UNIVERSIDAD una carta de acreditación para cada uno de los funcionarios que deseen estudiar bajo el amparo del presente convenio, a fin de que éstos puedan matricularse y obtener los beneficios señalados.

SEXTO: LA UNIVERSIDAD se compromete a:

1. Otorgar anualmente cuatro (4) becas, de manera proporcional, no acumulables, por el cien por ciento (100%) de la carrera conforme a la siguiente tabla:

No. de Estudiantes	Programas	No. de Becas
20	Técnico	1
20	Licenciatura	1
15	Postgrado	1
15	Maestría	1
	Total de Becas	4

2. Otorgar a la institución, una beca Parcial al año equivalente al 50 % del valor, aplicable solamente a la colegiatura de los programas de licenciatura, con la condición de que existan o se mantengan un mínimo de cuatro (4) personas inscritas en LA UNIVERSIDAD.

Las becas indicadas podrán ser utilizadas en cualquiera de los períodos de clases en el transcurso del año.

SÉPTIMO: ANAM deberá certificar cada beca con una nota del Administrador General donde hace constar tal asignación.

OCTAVO: Para los efectos de la implementación del presente convenio, se establece como coordinadores:

Por la ANAM: Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Por LA UNIVERSIDAD: Departamento Mercadeo.

NOVENO: El término de duración del presente convenio será de dos (2) años, contados a partir de la firma, prorrogables automáticamente a menos que ANAM, manifieste por escrito y con treinta (30) días de anticipación al vencimiento, su intención de darlo por terminado.

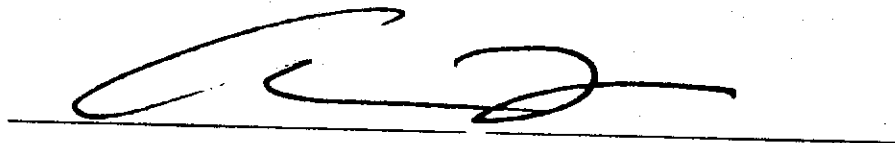
En fe de lo anterior, se firma el presente convenio, en dos ejemplares originales del mismo tenor y validez, en la Ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2003.

POR LA ANAM

RICARDO ANGUIZOLA
Administrador General

POR LA UNIVERSIDAD

DRA. ROSARIO COYA NAVARRO
Rectora



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**CONVENIO N° 012-03
(De 12 de noviembre de 2001)**

REPUBLICA DE PANAMA

**CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA AUTORIDAD
NACIONAL DEL AMBIENTE Y BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL
AMERICA, S.A.**

Entre los suscritos a saber: **RICARDO ANGUIZOLA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-212-1535, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, facultado para este acto por la Ley 41 del 1 de julio de 1998, quien en lo sucesivo se denominará **LA ANAM**, por una parte y por la otra **MANUEL GUILLERMO CHINCHILLA**, varón, hondureño, mayor de edad, con Pasaporte N° 042142, en su calidad de Apoderado General de British American Tobacco Central America S.A., debidamente inscrita en la Ficha 381873, Documento 123890, Derechos B 1210, quien en lo sucesivo se denominará **BATCA**, convienen en celebrar el presente convenio de Cooperación Técnica:

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente señala que LA ANAM es la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la política nacional del ambiente constituye el conjunto de medidas, estrategias y acciones establecidas por el Estado, que orientan, condicionan y determinan el comportamiento del sector público y privado, de los agentes económicos y de la población en general, en la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente.

Que ambas partes convienen en promover acciones conjuntas para contribuir al desarrollo sostenible y conservar un ambiente sano que asegure y garanticen el futuro de las presentes y futuras generaciones.

Que es necesaria la participación integral de las instituciones públicas y privadas dentro de los planes y proyectos que lleva adelante LA ANAM, en el cumplimiento de sus funciones, a fin de que todos los sectores de la sociedad contribuyan en pro del ambiente.

Que es necesario que esta participación se dé sobre la base de acuerdos formales con organismos gubernamentales y no gubernamentales, a fin de procurar la participación reglamentada de estos y de obtener el mayor beneficio posible para todos los sectores interesados.

ACUERDAN

PRIMERA: Los objetivos del presente convenio son los siguientes:

1. Unir esfuerzos para desarrollar acciones tendientes al aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, con énfasis en el área metropolitana y en otras áreas del país que sean de interés para ambas partes.

2. Crear un centro de capacitación y motivación en donde se realizarán seminarios dirigidos a funcionarios públicos, organizaciones no gubernamentales, estudiantes, educadores y productores a fin de mejorar los conocimientos utilizados en la producción forestal, para ser más viable sus labores y garantizar el producto de su inversión.
3. Producir conjuntamente, 100,000 plántones anuales, especialmente de especies nativas y en vías de extinción

SEGUNDA: Para el desarrollo del presente convenio, BATCA se compromete a:

1. Financiar la construcción del centro de capacitación, con capacidad para 50 personas, el cual estará localizado en los terrenos del vivero de Villa Unida de Chilibre.
2. Construir el centro de capacitación de acuerdo a las normas jurídicas vigentes.
3. Proporcionar el siguiente equipo: un televisor, una videograbadora y un retroproyector, los cuales serán utilizados en el centro de capacitación.
4. Asegurar la participación de los funcionarios de la ANAM, en las capacitaciones y seminarios que se realicen.
5. Proporcionar los recursos necesarios (fertilizantes, pesticidas, bolsas, herramientas, semillas, equipos y uniformes), para la producción anual de 100,000 plántones de especies nativas y frutales.
6. Previa coordinación con la ANAM, distribuir plántones a organizaciones solicitantes, Junta Comunales, entidades privadas, entidades gubernamentales, asociaciones cívicas dedicadas a la reforestación, que ofrezcan el mantenimiento necesario.
7. Apoyar a la ANAM, en la elaboración de panfletos, boletines y manuales, que permitan la difusión de tecnología y que además sirva como material didáctico en los eventos de capacitación.
8. Entregar en calidad de donación un vehículo y una computadora, para ser utilizado por la ANAM, en todas las actividades objeto del presente convenio.

TERCERA: Para el desarrollo del presente convenio, LA ANAM se compromete a:

1. Previa coordinación, proporcionar el personal necesario para la producción de 100,000 plántones anuales.
2. Proporcionar al inicio de cada año, el listado de los equipos y materiales que se requieren para la producción anual.
3. Brindar en la medida de nuestras posibilidades asistencia técnica y seguimiento a los programas de reforestación establecidos en áreas de mutuo interés.
4. Apoyar en la consecución y recolección de semillas forestales, frutales y ornamentales requeridas, para asegurar la diversidad, cantidad y calidad de los plántones que se producirán a través de este convenio.
5. Brindar un coordinador técnico, encargado de las actividades objeto de este convenio.

CUARTA: Para la coordinación y ejecución del presente acuerdo se constituirá un comité, que estará integrado por:

Por la ANAM:

La Administración Regional Metropolitana
La Dirección Nacional de Fomento a la Cultura Ambiental.

Por BATCA

La Gerencia de Asuntos Corporativos

- QUINTA:** En el evento que ocurra la disolución del Comité, el Centro de Capacitación no podrá ser adquirido o traspasados a terceros. Estas infraestructuras y su equipo pasarán bajo custodia de la ANAM.
- SEXTA:** El Comité elaborará un informe anual sobre el desarrollo del presente convenio, en el cual plasmarán los resultados obtenidos.
- SEPTIMA:** Ambas partes acuerdan elaborar, en conjunto un plan de trabajo anual, el mismo debe reflejar las actividades a ejecutar.
- OCTAVA:** El presente convenio, tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su firma. Las partes podrán prorrogar el mismo bajo estas u otras condiciones.
No obstante lo anterior, las actividades que se encuentren en ejecución al tiempo de la terminación de este convenio, deberá ser concluidas a cabalidad.

En fe de lo anterior, se firma el presente convenio, en dos ejemplares originales del mismo tenor y validez, a los doce (12) días del mes de noviembre del año 2001.

POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RICARDO ANGUIZOLA
Administrador General

**POR BRITISH AMERICAN
TABACCO CENTRAL AMERICA**

MANUEL G. CHINCHILLA
Apoderado General

REFRENDO CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ALVIN WEEDEN GAMBOA

CONVENIO Nº 013-03
(De 26 de marzo de 2003)

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE (ANAM) Y LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE
ORQUIDEAS DE EL VALLE Y CABUYA (APROVACA).**

Entre los suscritos a saber, Ingeniero **RICARDO ANGUIZOLA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-212-1535, en su calidad de Administrador General y representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente quien en adelante se denominará ANAM y por la otra el señor **DAVID RODRIGUEZ**, varon, panameño, con cédula de identidad personal No. 2-121-1004, en su condición de Presidente y Representante Legal de **APROVACA**, han acordado suscribir el siguiente Convenio:

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 41 del 1 de julio de 1998, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, en su Artículo 7, determina que la Autoridad Nacional del Ambiente tiene dentro de sus atribuciones promover y facilitar la ejecución de proyectos ambientales, según corresponda, a través de los organismos públicos sectoriales y privados.

Que la política nacional del ambiente constituye el conjunto de medidas, estrategias y acciones establecidas por el Estado que orientan, condicionan y determinan el comportamiento del sector público y privado, de los agentes económicos y de la población en general, en la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente.

Que la Asociación de Productores de Orquídeas de El Valle y Cabuya **APROVACA** tiene entre sus objetivos promover investigaciones para conservar las orquídeas, helechos arbóreos y bromelias en su ambiente natural.

Que es necesario que esta participación se dé sobre la base de acuerdos formales con organismos gubernamentales y no gubernamentales, a fin de procurar la participación de los mismos y el mayor beneficio posible para todos los sectores interesados.

CONVIENEN

PRIMERO: El objetivo principal del convenio es establecer los mecanismos de coordinación entre la **APROVACA** y la **ANAM**, con miras a garantizar la conservación y uso sostenible de la biodiversidad de las comunidades de El Valle y Cabuya de Antón; en especial de las orquídeas, bromelias y helechos.

SEGUNDO: **LA ANAM y APROVACA** acuerdan establecer una colaboración recíproca y armónica entre ambas partes, para el desarrollo de actividades que contribuyan al buen manejo, conservación y valorización de los recursos naturales y del medio ambiente, basados en el marco de trabajo conjunto y en el cumplimiento de las normas vigentes en cuanto a recursos naturales y el ambiente.

TERCERO: **La ANAM y APROVACA** desarrollarán un programa de divulgación y promoción del Centro de Producción de Orquídeas del Valle y Cabuya, y se comprometen a trabajar conjuntamente para fortalecer los programas de producción de viveros y repoblación de Orquídeas y helechos en las áreas del Valle de Antón, de tal forma que se contribuya a eliminar la extracción de material genético y/o materia prima de los bosques.

CUARTO: La ANAM se compromete a:

- a) Brindar asistencia técnica, capacitación, orientación, coordinación y promulgación a todos los asociados de **APROVACA**.
- b) Identificar proyectos y recursos a fines a los objetivos específicos que desarrolla la Asociación **APROVACA**.
- c) Designar un funcionario de enlace entre **ANAM** y **APROVACA**.
- d) Ofrecer los servicios técnicos que presta, en materia de botánica, específicamente los afines a las actividades de recolección de materia vegetal y su manejo en vivero, cuando así se requiera.
- e) Colaborar en la tramitación de los permisos para la comercialización de las orquídeas por ellos producidas.
- f) Asistir a **APROVACA** en la organización de un laboratorio de micro propagación dentro de las infraestructuras del edificio de **APROVACA**, para la obtención de técnicas de reproducción "in Vitro" de orquídeas originarias del Monumento Nacional Cerro Gaital, evitando su depreciación y extinción.

QUINTO: **APROVACA** se compromete:

- a) Cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas que conllevan el manejo y aprovechamiento de elementos de la vida silvestre, así como también evitar y prevenir acciones que impliquen la destrucción o deterioro de los recursos naturales y del ambiente.
- b) Planificar y ejecutar en coordinación con la **ANAM** actividades que vayan encaminadas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, siempre y cuando se cuente con los recursos económicos y el personal necesario.
- c) Repoblar las áreas que anteriormente fueron zonas de colectas de manera desordenada con la variedad de orquídeas, bromelias, heliconias y helechos, para lograr el equilibrio ecológico de esa rica zona.
- d) Facilitar a la **ANAM** las instalaciones y el equipo del Centro de Reproducción y Propagación de Orquídeas para las actividades de capacitación que involucren el tema de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.
- e) Construir un sendero natural en el Monumento Nacional Cerro Gaital, con orquídeas que han sido reproducidas y cultivadas en el vivero de **APROVACA**, para mantener el equilibrio natural de las orquídeas en esa región.

SEXTO: La coordinación y ejecución del presente Convenio será a través de:

Por ANAM: El Departamento de Patrimonio Natural, Administración Regional de Coeló.

Por APROVACA: El Representante Legal de **APROVACA**, Señor David Rodríguez.

SEPTIMO: El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de su firma.

OCTAVO: Cualquiera de las partes podrá solicitar rescisión anticipada, siempre y cuando se notifique formalmente a la contraparte por lo menos con tres (3) meses de anticipación y se justifiquen los medios de la decisión tomada.

En fe de lo anterior, se firma el presente convenio, en dos ejemplares del mismo tenor y validez. Firmado en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

Por la ANAM

RICARDO ANGUIZOLA
Administrador General

Por APROVACA

DAVID RODRIGUEZ
Presidente de APROVACA

ALVIN WEEDEN GAMBOA

REFRENDO CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO Nº 015-03
(De 14 de abril de 2003)

REPUBLICA DE PANAMA

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE Y LA FUNDACION CERRO HOYA PARA LA VENTA DE 250
DISCOS COMPACTOS (CD'S) DE MUSICA TIPICA PANAMEÑA
RELACIONADOS CON LA CONSERVACION DEL PARQUE NACIONAL
CERRO HOYA.**

Entre los suscritos a saber: **Ing. Ricardo Anguizola**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-212-1535, en su condición de Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá, debidamente facultado por la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, quien en adelante se denominará **ANAM** por una parte y por la otra, la doctora **Mirella Martínez**, mujer salvadoreña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. E-8-72657, con domicilio en Panamá, en su calidad de Representante Legal de la **Fundación Cerro Hoya**, quien en adelante se denominará **LA FUNDACION** convienen en firmar el presente Convenio bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional del Ambiente, creada mediante Ley No. 41 de 1 de julio de 1998 es la entidad autónoma del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las Leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el numeral 17 de Artículo 7 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente establece entre sus atribuciones cobrar por los servicios prestados a entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o a personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos y la relación de la Autoridad con personas naturales o jurídicas que se dedican a actividades no lucrativas, será establecida a través de Convenios

Que el Artículo 48 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, indica que los deberes del Estado, son difundir información o programas sobre la conservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como promover actividades educativas y culturales de índole ambiental, para contribuir a complementar los valores cívicos y morales de la sociedad panameña.

Que dentro de los objetivos de **LA FUNDACION** esta el de Financiar actividades de conservación y manejo del Parque Nacional Cerro Hoya para promover de esta manera la conservación de la riqueza natural, así como también todo tipo de actividades que tiendan a promover la formación de una conciencia ambiental en la comunidad y principalmente en los moradores del Parque Nacional Cerro Hoya.

Que a través del Fondo de Inversiones asignado por **ANAM** al Proyecto **Cerro Hoya** para el año 2002, se produjo un tiraje de quinientos (500) Discos Compactos (CD'S), de música típica panameña, con sentido ecológico, interpretada por niños y niñas de la zona del Parque Nacional Cerro Hoya, para la conservación de esta riqueza natural.

Que es necesaria la participación integral de las instituciones públicas y privadas dentro de los Planes y Proyectos que lleva **ANAM** en el cumplimiento de sus funciones, a fin de que todos los sectores de la sociedad contribuyan en pro de la utilización sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que el propósito del CD es contribuir a la conservación del Parque Nacional Cerro Hoya y a la conservación de las tradiciones culturales de la región a través de la representación genuina de los talentos de los niños i niñas de la Región.

Que ambas partes coinciden en sus intereses, en cuanto a su afán por educar al pueblo panameño en la conservación y utilización de manera sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente.

CONVIENEN

PRIMERO: El presente Convenio tiene como finalidad que **LA FUNDACION** realice la producción y venta de doscientos cincuenta (250) CD'S en el ámbito local, regional, nacional e internacional y maneje los fondos producto de la venta para actividades de promoción y conservación del Parque Nacional Cerro Hoya en eventos que se organicen para la promoción y conservación del parque.

SEGUNDO: **LA FUNDACION** quedará facultada para vender 250 discos compactos CD's y el valor de la venta de cada CD es de B. 10.00 (Diez Balboas)

TERCERO: El fondo semilla producto de la venta de los discos compactos CD's será utilizado por **LA FUNDACION** de forma exclusiva para la producción de materiales divulgativos en una forma sostenible financieramente para la conservación y protección del Parque Nacional Cerro Hoya.

CUARTO: LA FUNDACION se compromete a:

1. Realizar la venta de los 250 Discos Compactos (CD'S)
2. Rendir un informe financiero trimestral a la ANAM (Parque Nacional Cerro Hoya) de la venta de los CD's y del manejo de estos fondos.
3. Producir con la venta de los CD's, materiales divulgativos que estimulen la conservación del Parque Nacional Cerro Hoya.
4. Crear un fondo sostenible para la conservación del Parque Nacional Cerro Hoya, producto de la venta de los CD's.

QUINTO: La ANAM se compromete a:

1. Apoyar técnicamente a LA FUNDACION para la elaboración del material divulgativo a publicarse.
2. Colaborar con LA FUNDACION en la venta del material producido, con los fondos obtenidos producto de la venta de los discos compactos, y demás artículos promocionales que se produzcan en cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

SEXTO: La coordinación del cumplimiento de este convenio estará a cargo de:

En el caso de La ANAM, El Director del Parque Nacional Cerro Hoya.

En el caso de LA FUNDACION, La Junta Directiva de la Fundación Cerro Hoya

NOVENO: LA FUNDACION podrá acordar con otras ONG's e instituciones, compromisos para que los apoyen en la venta de los CD's. De darse tal compromiso LA FUNDACION solo podrá reconocer una comisión máxima de dos Balboas (B./2.00) por la venta de cada Disco Compacto (CD).

SEPTIMO: El término de duración del presente convenio será por un periodo de cinco (5) años, el cual podrá ser prorrogado si las partes así lo consideran, a menos que ANAM manifieste por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de darlo por terminado.

OCTAVO: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de LAS PARTES, siempre y cuando lo notifique a la contraparte, por lo menos con noventa días (90) de anticipación.

En fe de lo anterior, se firma el presente convenio, en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de abril de 2003.

Por ANAM

RICARDO ANGUIZOLA
Administrador General, ANAM

Por la FUNDACION

DRA. MIRELLA MARTINEZ
Representante Legal, Fundación Cerro Hoya

ALVIN WEEDEN GAMBOA

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL

CONVENIO Nº 016-02
(De 27 de septiembre de 2002)

**CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y LAS
FINCAS BANANERA "HUANCAVILCAS S.A." y "EMPRESA MIXTA
BANANERA, S.A.", PARA PERMITIR EL ACCESO AL SENDERO ELEVADO
DE LOS HUMEDALES DE SAN SAN POND SACK, EN CHANGUINOLA,
BOCAS DEL TORO.**

Entre los suscritos a saber: RICARDO ANGUIZOLA M., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-212-1535, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, facultado para este acto por la Ley 41 del 1 de julio de 1998, quien en lo sucesivo se denominará LA ANAM, por una parte y por la otra LUIS NUQUES ZANETS varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-84-391, en su condición de Representante Legal, de La Finca Huancavilcas S. A., inscrita en el Registro Público según Ficha 290973, Rollo 43242 Imagen 40, y Cesar Romero varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-679-32 en su condición de Representante Legal, de Empresa Mixta Bananera S.A; inscrita en el documento 63524, Folio 82, ficha 355249 quienes en adelante se denominarán LAS FINCAS.

CONSIDERANDO

Que la Ley Nº41, del 1 de julio de 1998, crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como entidad rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las Leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que es responsabilidad de la ANAM, según lo que contempla la Ley 41, la protección, vigilancia y manejo de todas las áreas protegidas que se encuentren jurídicamente declaradas y protegidas en nuestro país.

Que el Humedal de San San Pond Sack (en adelante HSSPS) fue creado mediante la Resolución JD-020-94 del 2 de agosto de 1994 como humedal de Importancia Internacional y posteriormente fue incluido dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que la ANAM promueve el Proyecto Corredor Biológico Mesoamericano del Atlántico Panameño en adelante CBMAP, siendo la región de Bocas del Toro, área prioritaria para el desarrollo de actividades de manejo, conservación y desarrollo comunitario.

Que el HSSPS se caracteriza por poseer ecosistemas frágiles y hábitat de animales únicos en su especie, los cuales podrían manejarse de forma sostenible, para mejorar y elevar el bienestar socioeconómico de los pobladores locales y disminuir la amenaza hacia los recursos naturales que conforman esta área protegida.

Que debido a la ubicación Geográfica del HSSPS, este se encuentra rodeado, en todo su límite terrestre, por fincas de propiedad privada, lo cual dificulta el libre

acceso terrestre a todo el personal de la ANAM y de otras organizaciones que por diversas razones necesiten ingresar a esta área protegida.

Que LAS FINCAS poseen, dentro de sus linderos, el camino terrestre que permite una mejor accesibilidad hacia los HSSPS.

Que LAS FINCAS gozan de Certificación Ecológica emitida por Rain Forest Alliance y la misma apoya la gestión de la ANAM en Bocas del Toro, en la conservación, manejo y protección de los HSSPS.

Que la ANAM, a través del CBMAP, promueve la participación ciudadana para el manejo, conservación y desarrollo de las áreas protegidas en Bocas del Toro.

Que la ANAM, a través del CBMAP, ha evaluado y aprobado, la construcción de un sendero elevado sobre los HSSPS, que permita el acceso terrestre, de forma regulada y controlada, a la población, hacia y desde esta área protegida.

Que para la construcción de este sendero elevado, se hace necesaria la formalización de un acuerdo entre las partes, de manera tal que la inversión que será hecha por la ANAM sea garantizada en el tiempo y procure que el acceso de la población hacia y desde los HSSPS sea permanente e ininterrumpida.

Que Igualmente es necesario que se garantice mediante acuerdo escrito, que la construcción y posterior utilización del sendero no perjudique ni afecte las tierras de LAS FINCAS ni las labores que en ella realizan sus dueños.

Que LAS FINCAS han manifestado su intención de permitir un acceso libre y permanente de los particulares a través de su propiedad siempre y cuando sea siguiendo la ruta por ellos estipulada hasta llegar al sendero construido por la ANAM.

CONVIENEN

Celebrar el presente convenio de cooperación, conforme a las siguientes cláusulas:

Primera: El objetivo principal de este convenio es permitir el acceso terrestre y de manera controlada, a través de LAS FINCAS hacia los HSSPS, dada la construcción de un sendero elevado, con fondos de la ANAM, a través del CBMAP.

Segunda: Las partes reconocen lo siguiente:

1. Las tierras sobre las cuales se construirá el sendero elevado, son tierras que se encuentran dentro del HSSPS.
2. Algunas de las Tierras que permiten acceder al sendero que construirá la ANAM sobre el HSSPS, son tierras privadas propiedad de LAS FINCAS.
3. El sendero que se construirá para acceder al HSSPS, se hace con recursos de la ANAM y por ende del Estado panameño, por lo

que el mismo se considera y en efecto será un bien Estatal desde el momento en el cual sea terminada su construcción.

Tercera: Las partes entienden y acuerdan que el paso por la ruta que conduce al sendero se da única y exclusivamente para permitir el acceso al HSSPS y que por consiguiente en ningún momento se consentirá la incursión de particulares o de funcionarios de la ANAM a ninguna otra área de LAS FINCAS que se encuentre fuera de la ruta al sendero.

Cuarta: La ANAM se compromete a:

1. Financiar a través del proyecto CBMAP los estudios pertinentes la construcción e interpretación de 1.5 Kilómetros de sendero elevado en los HSSPS, desde LAS FINCAS hasta el puesto de control de la ANAM en las playas de San San.
2. Incluir en el Plan Operativo de la ANAM, presupuesto para el mantenimiento del sendero interpretativo.
3. Gestionar a través de la Administración Regional de Bocas del Toro, el apoyo de la Policía Nacional, con una Unidad, para asignarla al HSSPS, con la finalidad de que vigile el área del Sendero Elevado en su entrada y alrededores, en conjunto con funcionarios de ANAM.
4. Regular, administrar, fiscalizar y manejar el uso del sendero interpretativo para propiciar el adecuado funcionamiento y mantenimiento del mismo, y asegurar la vida útil de la construcción para el bienestar de los usuarios.
5. Garantizar que los funcionarios de la institución, que accedan al HSSPS a través del sendero no ingresen a los terrenos de LAS FINCAS que se encuentren fuera de la ruta que conduce al sendero.
6. Señalizar el camino que conduce al sendero de manera tal que se establezca claramente los límites del camino, la velocidad permitida dentro del mismo (20 km/h) y el manejo adecuado de la basura en el área.
7. Establecer un puesto de control y vigilancia en la entrada del sendero, en donde se controlara la entrada y salida de las personas que visiten el mismo.

Quinta: LAS FINCAS se compromete a:

1. Permitir a la ANAM, el acceso a través de la ruta que conduce al sendero, para realizar la construcción del mismo, de acuerdo a las características que se estipulen en los planos que para estos efectos se confeccionen.
2. Permitir el acceso terrestre a los particulares en forma controlada y coordinada con ANAM, a través de la ruta que conduce al sendero, respetando los horarios que para todos los efectos se establecerán en el presente convenio.

3. Permitir permanente e ininterrumpidamente, el acceso a través de la ruta que conduce al sendero, al personal de ANAM y a los técnicos o personal que sin ser funcionarios de ANAM, se encuentren realizando trabajos en conjunto con esta institución.
4. No utilizar ni permitir que terceros utilicen el sendero para fines distintos a los estipulados en el presente convenio ni en actividades que deterioren el HSSPS, salvo que medie una autorización previa por parte de la ANAM.

Sexta: Para los efectos de la Cláusula Tercera del presente convenio, el acceso a través del sendero para los particulares será regulado por la ANAM y el horario para el ingreso de particulares será el siguiente:

1. En días hábiles, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.
2. Los fines de semana desde las 8:00 a.m., hasta las 5:00 p.m.
3. Los días feriados o Nacionales en el Horario que determine la ANAM.
4. Las partes podrán establecer horarios especiales de común acuerdo para permitir el ingreso al HSSPS en ocasiones o eventos particulares.

En todo caso los transeúntes hacia y desde el sendero elevado, deberán portar, obligatoriamente, un permiso escrito de la ANAM o alguna identificación que le permita tener acceso al área protegida.

Para los efectos del ingreso del personal de la ANAM, solo bastará con que los mismos porten su carné de funcionario que los identifique o el permiso correspondiente en el caso de personal que trabaje con la institución sin ser funcionario de la misma.

Séptima: Las partes acuerdan y lo reconocen como un objetivo primordial, que una vez firmado el presente Convenio, se inicien los trámites pertinentes para la constitución inmediata de una servidumbre permanente, que incluya toda la ruta de acceso al sendero. En este sentido una vez la servidumbre esté constituida, ANAM se compromete a hacer las gestiones necesarias para que esta vía de acceso sea custodiada estrictamente por la Institución y sea acondicionada de forma tal, que los que transiten por la misma, con dirección al sendero, no puedan pasar a las fincas bananeras.

Octava: La ANAM, se reserva el Derecho de establecer una tarifa para el ingreso de los particulares al HSSPS. En caso de que así sea, de lo recaudado por esta vía, se destinará un porcentaje al mantenimiento y vigilancia de la ruta que conduce al sendero según las necesidades identificadas por las partes.

Novena: La Coordinación y Ejecución del Presente Convenio estará a cargo de:

Por la ANAM:

- La Administración Regional de Bocas del Toro
- El CBMAP.
- El Departamento de áreas Protegidas.

Por LAS FINCAS:

Los representantes legales de cada una de Las Fincas.

Décima: La duración de este convenio será de 10 años a partir de la fecha de su firma.

En fe de lo anterior, se firma el presente convenio, en dos ejemplares originales del mismo tenor y validez. a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2002.

Por la ANAM

RICARDO ANGUIZOLA
Administrador General

Por La Finca
Huancavilcas, S.A.

LUIS NUQUES ZANETS
Representante Legal

Por Empresas Mixtas
Bananeras, S.A.

CESAR ROMERO
Representante Legal

ALVIN WEEDEN GAMBOA

REFRENDO CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONTRATO Nº 267
(De 3 de febrero de 2003)

Entre los suscritos a saber: **NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-234-613, actuando en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, debidamente autorizado para celebrar este contrato por los artículos 8 y 28 del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete Nº45 de 20 de febrero de 1990, Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995, Ley Nº58 de 28 de diciembre de 1995, Ley Nº97 de 21 de diciembre de 1998, quien en adelante se denominará **LA NACIÓN**, por una parte y, por la otra, **JORGE EDINGH PALIS VASQUEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal E-8-68881, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **CAMARONERA SAJALICES, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 390268, Documento 172402, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el contrato de concesión que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA NACION otorga a **LA CONCESIONARIA** el derecho de ocupar un área de albinas con una cabida superficial de CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS CON SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (57 HAS. + 7,558.93 M2), comprendida en cuatro (4) globos de terrenos, identificados como Globo "1" con un área de DIECINUEVE HECTÁREAS CON NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON TRES DECÍMETROS CUADRADOS (19 Has + 9,508.03); Globo "2" con un área de TRES HECTÁREAS CON MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON TRES DECÍMETROS CUADRADOS (3 has. + 1,671.03 mts.2); "Globo 3" con área de DIECISEIS HECTÁREAS CON DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (16 has. + 2,576.08 mts.2) y "Globo 4" sin número con un área de DIECIOCHO HECTÁREAS CON TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (18 has. + 3,808.79 mts.2), ubicados en el Corregimiento de Campana, Distrito de Capiá, Provincia de Panamá, según consta en el Plano OCHENTA MIL TRESCIENTOS TRES-NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO (80303-96035) de fecha doce (12) de abril de dos mil dos (2002), debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas lineales, a saber:

GLOBO "1"

A continuación se describe el Globo "1", solicitado por la Camaronera Sajalices S.A., cuyo representante legal es el Sr. Jorge Edingh Palis, con cédula N°E8-68881; dicho terreno esta ubicado en el Corregimiento de Campana, Distrito de Capiá, Provincia de Panamá, con un área de DIECINUEVE HECTÁREAS CON NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON TRES DECÍMETROS CUADRADOS (19 has + 9,508.03 m2) con las siguientes medidas: Partiendo del punto número uno (N°1); tomamos una distancia de ochenta y nueve metros con setenta centímetro (89.70Mts) y un rumbo Sur sesenta y ocho grados, treinta y nueve minutos, dieciocho segundos Este (S-68°39'18"-E) se llega al punto número dos (N°2); de este punto tomamos una distancia de sesenta y seis metros con treinta y nueve centímetros, (66.39Mts) y un rumbo Sur diecisiete grados, treinta y tres minutos, veintidós segundos Oeste (S-17°33'22"-W), se llega al punto número tres (N°3); de este punto tomamos una distancia de cincuenta y siete metros con cuarenta y ocho centímetros, (57.48Mts) y un rumbo Sur treinta grados, veintinueve minutos, veintidós segundos Oeste (S-30°29'22"-W), se llega al punto número cuatro (N°4); de este punto tomamos una distancia de sesenta y cinco metros con cincuenta y un centímetro (65.51Mts) y un rumbo Sur treinta y un grados, veintidós minutos, diecinueve segundos Este (S-31°22'19"-E), se llega al punto número cinco (N°5); de este punto continuamos con una distancia de ciento treinta y un

metro con setenta y tres centímetros, (131.73Mts) y rumbo Sur veinticuatro grados, cincuenta y un minuto, trece segundo Oeste (S-24°51'13"-W), se llega al punto número seis (N°6); continuamos con distancia de ciento setenta y ocho metros, con noventa y nueve centímetros (178.99Mts), y un rumbo Sur cuarenta y siete grados, dieciséis minutos, cuarenta y dos segundos Este (S-47°16'42"-E) se llega al punto número siete (N°7); de este punto tomamos una distancia de cincuenta y seis metros con cuarenta y dos centímetros (56.42Mts) y un rumbo Sur cincuenta y ocho grados, treinta y seis minutos, veinticinco segundos Este (S-58°36'25"-E) y se llega al punto número ocho (N°8); continuamos con distancia de treinta y un metros con veinticuatro centímetros (31.24Mts) y un rumbo Sur ochenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, veinte segundos Este (S-86°58'20"-E), se llega al punto número nueve (N°9); continuamos con distancia de cincuenta y ocho metros con treinta y tres centímetros, (58.33Mts) y un rumbo Sur cuarenta y ocho grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y un segundo Este (S-48°39'41"-E) se llega al punto número diez (N°10); tomamos una distancia de ciento sesenta y dos metros con cero dos centímetros (162.02Mts), y un rumbo Sur veintisiete grados, veintidós minutos, cincuenta segundos Oeste (S-27°22'50"-W), se llega al punto número once (N°11); continuamos con una distancia de setenta metros con sesenta y tres centímetros (70.63Mts), y un rumbo Sur cincuenta y siete grados, cero cero minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste (S-57°00'48"-W), se llega al punto número doce (N°12); continuamos con una distancia de ochenta y dos metros con cuarenta y cinco centímetros (82.45Mts) y un rumbo Sur cero nueve grados, veintiocho minutos, dieciocho segundos Oeste (S-09°28'18"-W), se llega al punto número trece (N°13) colindando del punto número uno N° 1 hasta este punto número trece (N°13) con la finca 12963, tomo 361, folio 428, propiedad de Sociedad de Agricultores Unidos S.A. (SAGRUSA); continuamos de este punto número trece (N°13) con distancia de noventa y tres metros con veintiún centímetros (93.21Mts) y un rumbo Sur sesenta y nueve grados, veintiún minutos, cero dos segundos Este (S-69°21'02"-E) se llega al punto número catorce (N°14); continuamos con una distancia de ciento sesenta y un metros con noventa y dos centímetros (161.92Mts) y un rumbo Norte ochenta y dos grados, cuarenta y un minuto, cuarenta y cuatro segundos Este (N-82°41'44"-E). Se llega al punto número quince (N°15); seguimos con una distancia de ochenta y dos metros con noventa y seis centímetros (82.96Mts) y un rumbo Norte cuarenta y cinco grados, cuarenta y dos minutos, treinta y siete segundos Este (N-45°42'37"-E) se llega al punto número dieciséis (N°16); seguimos con una distancia de ciento veinte metros con treinta y nueve centímetros (120.39Mts) y un rumbo norte veinticinco grados, catorce minutos, cuarenta segundos Este (N-25°14'40"-E), se llega al punto número diecisiete (N°17); continuamos con distancia de ciento diecisiete metros con noventa centímetros (117.90Mts) y un rumbo Norte cero siete grados, cincuenta minutos, cero tres segundos Este (N-07°50'03"-E) se llega al punto número dieciocho (N°18); continuamos con distancia de ciento treinta y seis metros con cincuenta y siete centímetros (136.57Mts) y un rumbo Norte sesenta y tres grados, veintidós

minutos, treinta y cuatro segundos Oeste ($N-63^{\circ}22'34''-W$), se llega al punto número diecinueve ($N^{\circ}19$); seguimos con distancia de trescientos siete metros con cincuenta y cuatro centímetros (307.54Mts) y un rumbo Norte veintiún grados, cero tres minutos, cuarenta y dos segundos Oeste ($N-21^{\circ}03'42''-W$), se llega al punto número veinte ($N^{\circ}20$); continuamos con distancia de ochenta y cinco metros con treinta y cinco centímetros (85.35Mts) y rumbo Norte dieciséis grados, veintiocho minutos, treinta y nueve segundos Oeste ($N-16^{\circ}28'39''-W$) se llega al punto número veintiuno ($N^{\circ}21$); seguimos con distancia de doscientos metros con veinte centímetros (200.20Mts) y un rumbo Norte cuarenta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, veintiocho segundos Oeste ($N-49^{\circ}54'28''-W$) se llega al punto número veintidós ($N^{\circ}22$); continuamos con distancia de setenta y cinco metros con once centímetros (75.11Mts) y un rumbo Norte sesenta y tres grados, veintitrés minutos, treinta segundos Oeste ($N-63^{\circ}23'30''-W$) se llega al punto número veintitrés ($N^{\circ}23$); continuamos con distancia de noventa metros con dieciocho centímetros (90.18Mts) y un rumbo Sur once grados, veintisiete minutos, veintinueve segundos Oeste ($S-11^{\circ}27'29''-W$) se llega al punto número uno ($N^{\circ}1$) que fue el punto de partida, colindando del punto número trece ($N^{\circ}13$) hasta el punto número uno ($N^{\circ}1$) con estero.

Globo "2".

A continuación describimos el Globo "2", solicitado por la Camaronera Sajalices S.A., cuyo representante legal es el Sr. Jorge Edingh Palis, con cédula N° E8-68881; dicho terreno está ubicado en el Corregimiento de Campana, Distrito de Capiá, Provincia Panamá, con una área de TRES HECTÁREAS CON MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON TRES DECÍMETROS CUADRADOS (3 Has + 1,671.03 m²) con las siguientes medidas: Partiendo del punto número quince ($N^{\circ}15$), tomamos una distancia de noventa y cinco metros con noventa y siete centímetros (95.97Mts) y un rumbo Sur once grados, treinta y dos minutos, cero seis segundos Este ($S-11^{\circ}32'06''-E$), se llega al punto número uno ($N^{\circ}1$); continuamos con distancia de sesenta metros con setenta y dos centímetros (60.72Mts) y un rumbo Sur cero un grado, treinta minutos, treinta segundos Oeste ($S-01^{\circ}30'30''-W$) se llega al punto número dos ($N^{\circ}2$), colindando del punto número quince ($N^{\circ}15$) hasta el punto número dos ($N^{\circ}2$) con la Finca 12933, tomo 361, folio 342, propiedad de Materiales e Insumo de Labranza S.A. (MILSA), continuamos desde el punto número dos ($N^{\circ}2$) con distancia de setenta y dos metros con diez centímetros (72.10Mts) y un rumbo Norte ochenta y siete grados, cuarenta y seis minutos, veintiséis segundos Este ($N-87^{\circ}46'26''-E$), se llega al punto número tres ($N^{\circ}3$); seguimos con distancia de cincuenta metros con cincuenta centímetros (50.50Mts) y un rumbo Sur setenta y siete grados, treinta y seis minutos, cuarenta y seis segundos Este ($S-77^{\circ}36'46''-E$), se llega al punto número cuatro ($N^{\circ}4$); seguimos con distancia de cincuenta y un metros con veintidós

centímetros (51.22Mts) y un rumbo Sur sesenta y dos grados, treinta y ocho minutos, cero cero segundos Este (S-62°38'00"-E) se llega al punto número cinco (N°5); continuamos con distancia de sesenta y cuatro metros con setenta y dos centímetros (64.72Mts) y un rumbo Norte dieciséis grados, treinta minutos, cero cero segundo Este (N-16°30'00"-E), se llega al punto número seis (N°6); seguimos con distancia de treinta y dos metros con treinta y nueve centímetros (32.39Mts) y un rumbo Norte treinta grados, cincuenta y ocho minutos, veinticuatro segundos Este (N-30°58'24"-E), se llega al punto número siete (N°7); continuamos con distancias de cuarenta y un metros con veinte centímetros (41.20Mts) y un rumbo Norte dieciséis grados, diez minutos, cuarenta y dos segundos Oeste (N-16°10'42"-W), se llega al punto número ocho (N°8); continuamos con distancia de veinticinco metros con setenta y siete centímetros (25.77Mts) y un rumbo Norte cuarenta y cuatro grados, cero cinco minutos, treinta y dos segundos Oeste (N-44°05'32"-W) se llega al punto número nueve (N°9); seguimos con distancia de treinta y dos metros con treinta y ocho centímetros (32.38Mts) y un rumbo Norte cincuenta y dos grados, cuarenta minutos, veintinueve segundos Oeste (N-52°40'29"-W) se llega al punto número diez (N°10); continuamos con distancia de cuarenta y cuatro metros con diecisiete centímetros (44.17Mts) y un rumbo Norte setenta y nueve grados, cincuenta y dos minutos, treinta y nueve segundos Oeste (N-79°52'39"-W), se llega al punto número once (N°11), continuamos con distancia de treinta y seis metros con sesenta y nueve centímetros (36.69Mts) y rumbo Norte cincuenta y tres grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y seis segundos Oeste (N-53°39'46"-W), se llega al punto número doce (N°12); continuamos con distancia de veintiocho metros con noventa y seis centímetros (28.96Mts) y un rumbo Norte treinta y nueve grados, cero dos minutos, veinticuatro segundos Oeste (N-39°02'24"-W) se llega al punto número trece (N°13); seguimos con distancia de treinta y un metros con sesenta y nueve centímetros (31.69Mts) y un rumbo Norte sesenta grados, cero seis minutos, veintidós segundos Oeste (N-60°06'22"-W), se llega al punto número catorce (N°14) continuamos con distancia de sesenta y seis metros con noventa y cuatro centímetros (66.94Mts) y un rumbo Sur cuarenta y dos grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y siete segundos Oeste (S-42°55'47"-W), se llega al punto número quince (N°15) que fue el punto de partida, colindando del punto número doce (N°12) al punto número quince (N°15) con estero.

Globo "3".

A continuación se describe el globo "3", solicitado por la Camaronera Sajalices S.A. cuyo representante legal es el Sr. Jorge Edingh Palis, con cedula E8-68881; dicho terreno esta ubicado en el Corregimiento de Campana, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, con un area de DIECISEIS HECTAREAS CON DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHO DECIMETROS CUADRADOS (16 has + 2,576.08m2) y las siguientes medidas, partiendo del punto numero veintidós (N°22), colindando con la finca 12933,

tomo 361, folio 342, salimos con una distancia de noventa y nueve metros con sesenta y cuatro centímetros (99.64 Mts) y un rumbo Norte veintiocho grados, catorce minutos, veintidós segundos Oeste ($N-28^{\circ} 14' 22''-W$), se llega al punto número veintitrés N° 23; continuamos con distancias de ciento cuarenta metros con veinte centímetros (140.20Mts) y rumbo norte cincuenta y ocho grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y dos segundos Este ($N-58^{\circ} 51' 42''-E$) se llega al punto número veinticuatro N° 24; continuamos con distancias de ciento cincuenta y cuatro metros con cuarenta y un centímetros, (154.41Mts) y rumbo Norte trece grados veintinueve minutos, cincuenta y dos segundos Este ($N-13^{\circ} 29' 52''-E$) se llega al punto número uno (N°1); seguimos con distancias de setenta y un metros con veintiséis centímetros (71.26Mts) y un rumbo Norte diecinueve grados, doce minutos, veintitrés segundos Este ($N-19^{\circ} 12' 23''-E$) se llega al punto número dos (N°2); continuamos con distancia de noventa y nueve metros con veintiséis centímetros (99.26Mts) y un rumbo Norte cuarenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, cero cero segundos Oeste ($N-47^{\circ} 59' 00''-W$), se llega al puntos número tres (N°3); continuamos con distancia de sesenta y dos metros con sesenta y nueve centímetros (62.69Mts) y un rumbo Norte ochenta y cuatro grados, dieciséis minutos, cuarenta y dos segundos Oeste ($N-84^{\circ} 16' 42''-W$) se llega al punto número cuatro (N° 4); seguimos con distancia de cuarenta y tres metros con noventa y tres centímetros (43.93Mts) y un rumbo Sur setenta grados, cincuenta minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste ($S-70^{\circ} 50' 48''-W$) se llega al punto número cinco (N°5); continuamos con cincuenta y siete metros veintisiete centímetros (57.27Mts) y un rumbo Norte cero cuatro grados, veinticuatro minutos, cincuenta y seis segundos Oeste ($N-04^{\circ} 24' 56''-W$), se llega al punto número seis (N°6), colindando del punto de partida con este punto número seis (N°6) con Globo sin número; continuamos desde el punto número seis (N°6); con distancia de ochenta y ocho metros con diecisiete centímetros (88.17Mts) y un rumbo Norte cuarenta y cinco grados, cero siete minutos, catorce segundos Este ($N-45^{\circ} 07' 14''-E$), se llega al punto número siete (N°7); seguimos con distancias de cincuenta y dos metros con veintidós centímetros (52.22Mts) y un rumbo Norte setenta y cuatro grados, veinte minutos, cuarenta y ocho segundos Este ($N-74^{\circ} 20' 48''-E$), se llega al punto número ocho (N°8) continuamos con veinticinco metros con sesenta y nueve centímetros (25.69Mts) y un rumbo Sur sesenta y un grado, cincuenta minutos, diez segundo Este ($S-61^{\circ} 50' 10''-E$), se llega al punto número nueve (N°9) seguimos con sesenta metros con sesenta y un centímetros (60.61Mts) y un rumbo Norte sesenta y seis grados, cincuenta y dos minutos, veintitrés segundos Este ($N-66^{\circ} 52' 23''-E$), se llega al punto número diez (N°10); continuamos con cuarenta y cuatro metros con noventa y cuatro centímetros (44.94Mts) y un rumbo Norte quince grados, cincuenta minutos, cincuenta segundos Este ($N-15^{\circ} 50' 50''-E$) se llega al punto número once (N°11); seguimos con treinta y tres metros con cincuenta y ocho centímetros (33.58Mts) y un rumbo Norte sesenta y tres grados, dieciocho minutos, cero cero segundos Este ($N-63^{\circ} 18' 00''-E$) se llega al punto número doce (N° 12); continuamos con cincuenta metros con cuarenta y tres centímetros (50.43Mts) y rumbo

Norte cuarenta y siete grados, treinta y un minutos, doce segundos Este (N-47°31'12"-E) se llega al punto número trece (N°13); continuamos con distancia de trece metros con noventa y tres centímetros (13.93Mts) y un rumbo Norte sesenta y seis grados, diez minutos, cincuenta y cinco segundos Este (N-66°10'55"-E), se llega al punto número catorce (N°14), seguimos con cuarenta y nueve metros treinta siete centímetros (49.37Mts) y un rumbo Norte sesenta y tres grados, treinta y cuatro minutos, veintisiete segundos Este (N-63°34'27"-E) se llega al punto número quince (N°15); seguimos con treinta y seis metros con cuarenta y un centímetros (36.41Mts) y un rumbo Sur treinta y un grados, cuarenta y dos minutos, catorce segundos Este (S-31°42'14"-E) se llega al punto número dieciséis (N°16); continuamos con dieciocho metros con ochenta y cuatro centímetros (18.84Mts) y un rumbo Sur catorce grados, treinta y dos minutos, diez segundos Este (S-14°32'10"-E) se llega al punto número diecisiete (N°17); continuamos con setenta metros con treinta y seis centímetros (70.36Mts) y un rumbo Sur setenta y cuatro grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta segundos Este (S-74° 52' 40"-E), se llega al punto número dieciocho (N°18); continuamos con distancia de ciento nueve metros con cincuenta y un centímetros (109.51Mts) y un rumbo Sur sesenta y seis grados, treinta y tres minutos, diecisiete segundos Este (S-66°33'17"-E), se llega al punto número diecinueve (N°19); seguimos con distancia de sesenta y tres metros con veintisiete centímetros (63.27Mts) y un rumbo Sur once grados, veinticinco minutos, treinta segundos Este (S- 11° 25' 30"- E), se llega al punto número veinte (N°20); continuamos con distancia de ciento cuarenta y cuatro metros con cincuenta y tres centímetros (144.53Mts) y un rumbo Sur veintisiete grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y siete segundos Este (S -27° 49'47"-E), se llega al punto número veintiuno (N°21); continuamos con distancia de noventa y siete metros con noventa centímetros (97.90Mts) y un rumbo Norte treinta y un grado, veintiún minutos, cero cinco segundos Oeste (N-31° 21'05"-W), se llega al punto número veintidós (N°22 A); seguimos con distancia de ciento cincuenta y tres metros con veintitrés centímetros (153.23Mts) y un rumbo Sur treinta y siete grados, veintiséis minutos, veintitrés segundos Oeste (S-37° 26' 23"-W), se llega al punto número veintitrés A (N°23A); continuamos con distancias de cuarenta y siete metros con noventa y dos centímetros (47.92Mts) y un rumbo Sur veintidós grados, cero cuatro minutos, treinta segundos Oeste (S-22°04'30"-W), se llega al punto número veinticuatro A (N°24 A); seguimos con distancia de treinta y siete metros con ochenta y siete centímetros (37.87Mts) y un rumbo Sur diecinueve grados, cero cero minutos, cincuenta y cinco segundos Este (S-19°00'55"E), se llega al punto número veinticinco (N°25); continuamos con distancia de treinta y cinco metros con veinticuatro centímetros (35.24Mts) y un rumbo Sur dieciséis grados, dieciocho minutos, dieciocho segundos Oeste (S-16°18'18"-W), se llega al punto número veintiséis (N°26); continuamos con distancias de sesenta y nueve metros con setenta y cinco centímetros (69.75Mts) y un rumbo Sur catorce grados, veintidós minutos, veintiocho segundos Oeste (S-14°22'28"-W) se llega al punto número veintisiete (N°27); seguimos con distancia de

treinta y tres metros con cuarenta y tres centímetros (33.43Mts) y un rumbo Sur, cero dos grados, veinticinco minutos, cincuenta y nueve segundo Este (S-02°25'59"-E) se llega a punto número veintiocho (N°28); seguimos con distancia de cincuenta y seis metros con dos centímetros (56.02Mts) y un rumbo Sur, treinta y ocho grados, cincuenta minutos, treinta y ocho segundos Oeste (S-38°50'38"-W), se llega al punto número veintinueve (N°29); continuamos con distancias de cuarenta y cuatro metros con diez centímetros (44.10Mts) y un rumbo Sur cuarenta y siete grados, diecisiete minutos, trece segundos Oeste (S-47°17'13"-W) se llega al punto número treinta (N°30); seguimos con distancia de cincuenta y un metros con cincuenta y cinco centímetros (51.55Mts) y un rumbo Sur veintiún grados, cincuenta y nueve minutos, cero siete segundo Oeste (S-21°59'07"-W) se llega al punto número treinta y uno (N°31); continuamos con distancia de ciento cincuenta y cuatro metros con noventa y tres centímetro (154.93Mts) y un rumbo Sur ochenta grados, veintiocho minutos, cuarenta segundo Oeste (S-80°28'40"-W) se llega al punto número veintidós (N°22) que fue el punto de partida; y colindando desde el punto número seis (N°6) hasta el punto número veintidós (N°22) con estero.

Globo "4 S/N"

Partiendo del Punto número uno N° 1, con rumbo Norte diecinueve grados, doce minutos, veintitrés segundos Este, (N-19°12'23"-E) y distancia de setenta y un metros con veintiséis centímetros (71.26Mts) se llega al Punto número dos (N°2); seguimos con rumbo Norte cuarenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, cero cero segundos Oeste, (N-47°59'00"-W) y distancia de noventa y nueve metros con veintiséis centímetros (99.26Mts) se llega al Punto número tres (N°3); continuamos con rumbo Norte ochenta y cuatro grados, dieciséis minutos, cuarenta y dos segundos Oeste, (N-84°16'42"-W) y distancia de sesenta y dos metros con sesenta y nueve centímetros (62.69Mts) se llega al Punto número cuatro (N°4); seguimos con rumbo Sur setenta grados, cincuenta minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste (S-70°50'48"-W) y distancia de cuarenta y tres metros con noventa y tres centímetros (43.93Mts) se llega al Punto número cinco (N°5); continuamos con rumbo Norte cuatro grados, veinticuatro minutos, cincuenta y seis segundos Oeste (N-04°24'56"-W) y distancia de cincuenta y siete metros con veintisiete centímetros (57.27Mts) se llega al Punto número seis (N°6); colindando del punto número uno (N°1) al punto número seis (N° 6), con Globo número tres (N°3), seguimos con rumbo Sur setenta y cuatro grados, catorce minutos, once segundos Oeste (S-74°14'11"-W) y distancia de ciento dieciocho metros con veintinueve centímetros (118.29Mts) se llega al Punto número siete (N°7); seguimos con rumbo Norte treinta y un grados, veintidós minutos, treinta y nueve segundos Oeste (N-31°22'39"-W) y distancia de cincuenta y un metros con siete centímetros (51.07Mts) se llega al Punto número ocho (N°8); continuamos con rumbo Sur cuarenta grados, veintitrés minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste (S-40°23'48"-W) y distancia de ciento cinco metros con cincuenta y nueve centímetros (105.59Mts) se llega al Punto número nueve (N°9); colindante hasta este lado con Estero, seguimos con rumbo Sur treinta y

cinco grados, treinta y seis minutos, once segundos Este (S-35°36'11"-E) y distancia de sesenta metros con cuarenta y cinco centímetros (60.45Mts) se llega al punto número diez (N°10); continuamos con rumbo Sur un grado, nueve minutos, cuarenta y un segundos Este (S-01°09'41"-E) y distancia de cincuenta y seis metros con setenta y siete centímetros (56.77Mts) se llega al Punto número once (N°11); seguimos con rumbo Sur veinticinco grados treinta y seis minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste (S-25°36'44"-W) y distancia de cincuenta y siete metros con ochenta centímetros (57.80Mts) se llega al Punto número doce (N°12); continuamos con rumbo Norte treinta grados, cero minutos, veintinueve segundos Oeste (N-30°00'29"-W) y distancia de cuarenta y seis metros con un centímetro (46.01Mts) se llega al Punto número trece (N°13); seguimos con rumbo norte setenta grados, quince minutos, veintinueve segundos Oeste (N-70°15'29"-W) y distancia de ochenta y tres metros con cincuenta y seis centímetros (83.56Mts) y se llega al Punto número catorce (N°14); colindando con Lago Artificial en la Finca No. 12933, tomo 361, folio 342, Propiedad de MATERIALES E INSUMO DE LABRANZA S.A.; de este punto número catorce (N°14) seguimos con rumbo Sur treinta y tres grados, veintitrés minutos, treinta y nueve segundos Oeste (S-33°23'39"-W) y distancia de ciento setenta y siete metros con cincuenta centímetros (177.50Mts) se llega al Punto número catorce A (N°14A); seguimos con rumbo Sur cincuenta y seis grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y siete segundos Este (S-56°38'57"-E) y distancia de sesenta y cinco metros con sesenta y cuatro centímetros (65.64Mts) se llega al Punto número quince (N°15); continuamos con rumbo Sur veintiseis grados, ocho minutos, treinta y nueve segundos Este (S-26°08'39"-E) y distancia de ciento catorce metros con veintisiete centímetros (114.27Mts) se llega al Punto número dieciséis (N°16); seguimos con rumbo Sur diecisiete grados, cuarenta y siete minutos, treinta y cuatro segundos Este (S-17°47'34"-E) y distancia de noventa y ocho metros con veintidós centímetros (98.22Mts) se llega al Punto número diecisiete (N°17); continuamos con rumbo Norte treinta y tres grados, treinta y dos minutos, cincuenta y tres segundos Este (N-33°32'53"-E) y distancia de ochenta y un metros con treinta y dos centímetros (81.32Mts) se llega al Punto número dieciocho (N°18); continuamos con rumbo Sur setenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y dos segundos Este (S-79°45'42"-E) y distancia de ciento cuarenta y siete metros con un centímetro (147.01Mts) se llega al Punto número diecinueve (N°19); seguimos con rumbo Norte cincuenta y ocho grados, treinta y seis minutos, un segundo Este (N-58°36'01"-E) y distancia cuarenta y dos metros con veintitres centímetros (42.23Mts), se llega al Punto número veinte (N°20); continuamos con rumbo Sur treinta y cinco grados, quince minutos, veintisiete segundos Este (S-35°15'27"-E) y distancia de cuarenta y ocho metros con veintisiete centímetros (48.27Mts) se llega al Punto número veintiuno (N°21); seguimos con rumbo Norte sesenta y nueve grados, once minutos, cincuenta y cinco segundos Este (N-69°11'55"-E) y distancia de sesenta y un metros con noventa centímetros (61.90Mts) se llega al Punto número veintidós (N°22); colindando del Punto número catorce (N°14) hasta el Punto

número veintidós (N°22) con la Finca 12933, Tomo 361, Folio 342 propiedad de **MATERIALES E INSUMO DE LABRANZA S.A.**, continuamos de este Punto número veintidós (N°22), con rumbo Norte veintiocho grados, catorce minutos, veintidós segundos Oeste (N-28°14'22"-W) y distancia noventa y nueve metros con sesenta y cuatro centímetros (99.64Mts) se llega al Punto número veintitrés (N°23); continuamos con rumbo norte cincuenta y ocho grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y dos segundos Este (N-58°51'42"-E) y distancia de ciento cuarenta metros con veinte centímetros (140.20Mts) se llega al Punto número veinticuatro (N°24); seguimos con rumbo Norte trece grados, veintinueve minutos, cincuenta y dos segundos Este (N-13°29'52"-E) y distancia de ciento cincuenta y cuatro metros con cuarenta y un centímetros (154.41Mts) se llega al Punto número uno N° 1 que fue el Punto de partida; colindando del Punto número veintidós (N°22) hasta el Punto número uno (N°1) con Globo número tres (N°3). Este globo tiene un área de DIECIOCHO HECTARÉAS CON TRES MIL OCHOCIENTOS TRES METROS CON SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (18 Has +3803.79 m2.)

ÁREA TOTAL DESCRITA: CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS CON SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS. (57 has. + 7,558.93 mts.2).

SEGUNDA: LA CONCESIONARIA utilizará el área objeto de este contrato de concesión únicamente para la construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial viveros para camarones.

TERCERA: El presente contrato de concesión tendrá un término de veinte (20) años, que comenzará a correr a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

CUARTA: LA CONCESIONARIA queda obligada a permitir el uso público de la servidumbre de la obra o construcción que realice por requerirlo así los intereses del Fisco y los de la comunidad.

QUINTA: LA CONCESIONARIA deberá desarrollar la totalidad de la concesión otorgada, de conformidad con los términos y especificaciones contemplados en el plan de desarrollo aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Acuicultura.

SEXTA: LA CONCESIONARIA no tendrá derecho a cobrar por el uso que El Estado haga de la obra o construcción.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA no adquiere privilegio o monopolio alguno y, en consecuencia, cualquier persona natural o jurídica, previo cumplimiento de la legislación vigente, puede hacer las mismas construcciones para explotarias en competencia bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas con arreglo a este contrato.

OCTAVA: Se entenderá que LA CONCESIONARIA ha renunciado a la concesión, cuando transcurrido un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación de este contrato, no de inicio al proyecto o cuando habiendo dado inicio al mismo, suspenda las labores, por el término de un (1) año.

NOVENA: La concesión que se otorga mediante el presente Contrato no exime a LA CONCESIONARIA del pago del impuesto de inmueble, sobre las mejoras que puedan llevarse a cabo en las áreas objeto de la concesión, del impuesto sobre la renta, de los derechos y tasas de registro, de timbre fiscales ni de ningún otro impuesto, contribución o gravamen respecto a la clase de bienes que tenga LA CONCESIONARIA.

DÉCIMA: El plazo establecido para la concesión que se otorga mediante este contrato podrá ser renovado a su vencimiento, a solicitud de LA CONCESIONARIA y siempre que haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad favorezca los intereses nacionales, previa recomendación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y cumplimiento de los requisitos y legislación vigente.

En el caso de que el plazo no sea renovado, las mejoras no removibles quedarán a favor de LA NACIÓN sin costo alguno.

DÉCIMA PRIMERA: La concesión no afectará ni limitará los derechos del Gobierno en materia tributaria, de policía, de sanidad y de régimen administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación y ocupación de esta clase de bienes.

DÉCIMA TERCERA: El Ministerio de Economía y Finanzas podrá declarar terminada la concesión que se otorga en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Si se produce alguna de las causales a que se refiere el artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

- 2) Acuerdo mutuo entre **LA NACION** y **LA CONCESIONARIA**.
- 3) Incurrir **LA CONCESIONARIA** en tres (3) meses consecutivos de morosidad en el pago del canon de concesión estipulado.
- 4) Se produce alguna de las causales a que se refiere la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 1995.

DÉCIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA, acepta que en caso de terminación o resolución administrativa del presente contrato, no podrá solicitar indemnización de ningún tipo por las mejoras realizadas o edificaciones en el proyecto desarrollado, pasando las mismas a ser propiedad de la Nación, sin ninguna obligación por parte de esta para con **LA CONCESIONARIA**, sus acreedores o terceros.

DÉCIMA QUINTA: El presente contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes de La República de Panamá, y se ajustará a la jurisdicción de los Tribunales Panameños.

DÉCIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA pagará a **LA NACION** en concepto de canon mensual la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.348.00)** mensuales, a razón de **SEIS BALBOAS (B/.6.00)** por hectárea o fracción de hectárea dada en concesión para las actividades de construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones. El canon de que trata este artículo podrá ser aumentado por **LA NACION** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 1995, hasta la suma de B/.10.00.

El presente contrato generará un canon anual por la suma de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.4,176.00)**, lo que asciende a la suma de **OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.83,520.00)**, como valor total del contrato de concesión suscrito, por el término de veinte (20) años.

DÉCIMA SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA tendrá derecho a acreditar al canon de concesión mensual una suma igual de **TREINTA Y SEIS BALBOAS mensuales (B/.36.00)** por cada trabajador contratado en el mes que pretende efectuar el acreditamiento, en la medida en que las labores de tal trabajador se encuentren vinculadas, en forma directa, a las actividades de construcción, instalación, y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial viveros para camarones. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el acreditamiento solicitado podrá exceder a seis balboas (B/.6.00) por hectárea ocupada, según lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995.

DÉCIMA OCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, **LA CONCESIONARIA** está obligada a constituir fianza a favor del Tesoro Nacional y/o Contraloría General de la República, equivalente a la suma del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato.

Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado, en cheques certificados o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato. La cuantía de la fianza de cumplimiento asciende a la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/8,352.00)**.

DÉCIMA NOVENA : Ambas partes convienen y así lo aceptan que **LA CONCESIONARIA** no presentará contra **LA NACION** reclamo alguno ni solicitará indemnización, ni devolución en ningún concepto, por razón de este contrato o por razón de la construcción de las obras y/o mejoras a que se refiere la cláusula segunda, en el momento en que efectivamente finalice el periodo de la concesión otorgada por este contrato, o bien, en caso de que la misma sea declarada unilateralmente terminada por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a las causales establecidas en la cláusula **DECIMA TERCERA** del presente contrato. No obstante, **LA NACION** sí tendrá derecho a presentar reclamos y/o pedir indemnización a **LA CONCESIONARIA**, por razón de incumplimiento de los términos y condiciones del contrato o de las disposiciones legales vigentes.

VIGÉSIMA: Ambas partes acuerdan y aceptan que el presente contrato tiene naturaleza de acto administrativo y sólo será recurrible en esa vía.

LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato de Agreas N°163-2001 de 7 de diciembre de 2001 y de la Resolución DINEORA 1A-049-2001 de 26 de julio de 2002, por la cual se aprueba la declaración de impacto ambiental, ambas de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), las cuales se anexan al presente contrato como parte del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni **LA CONCESIONARIA** puede fundar en él un derecho a prescribir.

VIGÉSIMA SEGUNDA: **LA CONCESIONARIA** pagará a **LA NACION** por una sola vez, la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/200.00)** en concepto de manejo de documentación.

VIGÉSIMA TERCERA: Al original del presente contrato se le adhieren y anulan timbres por un valor de **OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 60/100 (B/.83.60)**, de conformidad a lo que establece el artículo 967 del Código Fiscal, timbres éstos que serán de cuenta de **LA CONCESIONARIA**.

LA CONCESIONARIA tiene derecho basándose en el artículo 18 de la Ley 58 de 1995, modificado por el artículo 1 de la Ley 40 de 2000, a un periodo de gracia de diez (10) años de forma inmediata, durante el cual estará exonerada del pago de concesión estipulado en este contrato y el cual deberá cumplir con el plan de desarrollo; de lo contrario se aplicarán las sanciones correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de febrero dos mil (2003).

Por La Nación,

NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN

Por La Concesionaria,

JORGE EDINGH PALIS VASQUEZ

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 085
(De 16 de mayo de 2003)**

**El Viceministro de Finanzas
En ejercicio de sus facultades delegadas,**

CONSIDERANDO:

Que el Estado representado por el Señor Ministro de Obras Públicas, y la empresa ICA PANAMA, S.A., persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55, suscribieron el Contrato No. 70-96, de 6 de agosto de 1996, publicado en la Gaceta Oficial No. 23108 de 26 de agosto de 1996, por medio del cual se conviene el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, mediante el sistema de concesión administrativa.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., de conformidad con la cláusula tercera del Contrato No. 70-96 tiene la obligación de asumir el pago de las indemnizaciones que El Estado deba efectuar, por la adquisición o expropiación de fincas de propiedad privada, necesarias para la ejecución del proyecto del Corredor Sur, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.17,772,000.00).

Que en consecuencia, dispone también la cláusula tercera del Contrato No. 70-96 que en caso de adquisición por compra o permuta, el valor de cada finca será establecido entre la Empresa ICA PANAMA, S.A. y el dueño de la finca afectada, con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, quien dispondrá de un término no mayor de treinta días calendarios para aprobar el valor acordado, contados a partir de la solicitud de aprobación de la empresa ICA PANAMA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57 de 1946.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A. solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Contrato No. 70-96, la autorización para pagar a **ROSA EVELIA VILLARRUE DE NARANJO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-69-838, propietaria de la Finca No. 115976, inscrita al Rollo 8928, Documento 3, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en la Barriada San Sebastián, Corregimiento de San Francisco de la Provincia de Panamá, por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.57,857.50), por la afectación de la totalidad de la Finca No.115976, antes descrita, con una cabida superficial de 173.05 metros cuadrados, como consecuencia de la construcción del Corredor Sur.

Que LA PROPIETARIA se obliga a traspasar a título de propiedad a favor de LA NACION la Finca objeto de la presente resolución una vez sea notificada de la misma; y a su vez ICA PANAMA, S.A., se obliga a pagar la suma de dinero acordada y descrita en el párrafo precedente, como indemnización una vez se formalice el traspaso por parte de LA PROPIETARIA a La Nación mediante la inscripción de la Escritura Pública respectiva en el Registro Público.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

- 1) Certificación del Registro Público donde consta que la señora Rosa Evelia Villarrue de Naranjo, es la propietaria de la Finca No. 115976, inscrita al Rollo 8928, Documento 3, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en la Barriada San Sebastián, Corregimiento de San Francisco de la Provincia de Panamá.
- 2) Acuerdo de Indemnización suscrito entre la empresa ICA PANAMA, S.A., y la señora Rosa Evelia Villarrue de Naranjo, por la afectación de la Finca No.115976.
- 3) Nota s/n calendada 27 de septiembre de 2002, mediante la cual la empresa ICA PANAMÁ, S. A., solicita la aprobación del monto correspondiente a la Indemnización de la Finca de propiedad de la señora Rosa Evelia Villarrue de Naranjo, afectada por la construcción del Corredor Sur.

Que el Departamento de Valuación de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, mediante Memorándum No. 507-02-464, calendada 21 de noviembre de 2002, manifestó que el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS (B/.57,857.00), acordado entre las partes refleja un valor razonable, lo que indica que se encuentra dentro de los parámetros establecidos por el mismo.

Que no existiendo significativas diferencias entre los valores por metro cuadrado acordados por la empresa ICA PANAMA, S.A. y el valor determinado por los peritos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, esta Superioridad no tiene objeción en acceder a la aprobación solicitada.

RESUELVE:

PRIMERA: APROBAR el valor acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A., persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55 y la señora **ROSA EVELIA VILLARRUE DE NARANJO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-69-838, propietaria de la Finca No. 115976, inscrita al Rollo 8928, Documento 3, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en la Barriada San Sebastián,

Corregimiento de San Francisco de la Provincia de Panamá, por la suma de la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.57,857.50), por la afectación de la totalidad de la Finca No.115976, antes descrita, con una cabida superficial de 173.05 metros cuadrados, como consecuencia de la construcción del Corredor Sur.

SEGUNDA: NOTIFICAR a la sociedad ICA PANAMÁ, S. A., para que proceda al pago acordado con la señora **ROSA EVELIA VILLARRUE DE NARANJO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-69-838, en concepto de indemnización por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.57,857.50), por la afectación de la totalidad de la Finca No.110369, con una cabida superficial de 173.05 metros cuadrados, como consecuencia de la construcción del Corredor Sur y en cumplimiento del Contrato No. 70-96 de 6 de agosto de 1996; una vez formalice la propietaria el traspaso a favor de La Nación, del área objeto de la misma.

TERCERA: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a la empresa ICA PANAMA, S.A.

CUARTA: Esta Resolución surte sus efectos a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 57 de 1946, Resuelto No.675 de 8 de agosto de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PUBLIO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION Nº 094
(De 27 de mayo de 2003)

*El Ministro de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,*

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de Santiago mediante Acuerdo Municipal No.6 de 19 de marzo de 2002, aprobó solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales los estudios técnicos necesarios para que le sean traspasados dos (2) globos de terreno baldíos nacionales identificados como "A y B" y que serán utilizados en la ampliación del área de desarrollo urbano (ejidos), del Corregimiento Cabecera del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que el Municipio de Santiago no cuenta con terrenos suficientes para atender la demanda de la población y que el área solicitada muestra perspectivas de desarrollo, ya que cuenta con los servicios básicos urbanos como lo son: luz, agua y transporte.

*Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano No.9-10-01-12969 de 7 de agosto de 2002, en el que se describen dos (2) globos de terrenos baldíos nacionales identificados como "A y B" con una superficie a traspasar de **SIETE HECTÁREAS CON NUEVE MIL SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (7HAS.+9006.25).***

Que de conformidad con el Artículo 179 del Código Fiscal, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas resolver las solicitudes que hagan los Municipios para que se les adjudique gratuitamente el dominio de tierras baldías necesarias para las áreas de ejidos de sus poblaciones.

Que de igual forma el Artículo 14 de la Ley 63 de 1973, establece que los Municipios podrán solicitar la demarcación de áreas para futuro desarrollo urbano, en aquellos núcleos poblados que cuenten con más de 500 habitantes según comprobación de la Dirección de Estadísticas y Censo de La Contraloría General de la República, la que en Nota No.1954-DEC/C. de 26 de diciembre de 2002, certifica que el Corregimiento Cabecera del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas tiene una población de 32,480 habitantes según el censo de población y de vivienda del año 2000.

Que los beneficios de la adjudicación de dichos globos recaerán directamente en el desarrollo del Distrito de Santiago, Corregimiento Cabecera.

*Que de conformidad con los avalúos practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República a los globos de terreno (A y B), objeto del presente traspaso, se les asignó un valor oficial de: **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.217,830.76)***

Que es de sumo interés para el Gobierno Nacional que los Municipios cuenten con las áreas de ejidos necesarias para su desarrollo urbano, incrementando igualmente sus ingresos mediante la compraventa o arrendamiento de las tierras a ellos adjudicadas.

Que en virtud del crecimiento poblacional de la región, el Ministerio de Economía y Finanzas no tiene objeción en acceder al traspaso del área de ejido solicitada..

RESUELVE

PRIMERO: Traspasar en propiedad y a título de donación al Municipio de Santiago dos (2) globos de terreno baldíos nacionales, identificados como "A y B"; con una extensión superficial de SIETE HECTÁREAS CON NUEVE MIL SEIS METROS CUADRADOS MAS VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS (7HAS.+ 9,006.25M²), destinados al desarrollo urbano de el Corregimiento Cabecera del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No.9-10-01-12969 de 7 de agosto de 2002, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales de el Ministerio de Economía y Finanzas, con un valor refrendado de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.217,830.76).

SEGUNDO: ADVERTIR al Municipio de Santiago, que tiene la obligación de mantener el diez por ciento (10%) del área total adjudicada a disposición del Gobierno Nacional.

TERCERO: ADVERTIR al Municipio de Santiago, que tiene la obligación de respetar los títulos de propiedad debidamente inscritos y los derechos de los ocupantes de parcelas dentro del área adjudicada.

CUARTO: ADVERTIR al Municipio de Santiago, que no podrá utilizar los globos de terreno donados para fines distintos a los descritos en la presente Resolución.

QUINTO: ORDENAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales la confección de la respectiva Escritura Pública, la que será firmada por el Ministro de Economía y Finanzas en representación de La Nación.

SEXTO: La Escritura Pública de otorgamiento, no causará gastos notariales ni de registro, por ser parte interesada La Nación y El Municipio.

FUNDAMENTO LEGAL: *Artículos 179, 180 y 961; Numeral 13 del Código Fiscal; Artículo 12 de la Ley 63 de 31 de julio de 1973, modificado por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985 y el Artículo 14 de la Ley 63 de 1973, Artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 1997.*

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

AVISOS

AVISO

De conformidad con el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que **EDGARDO ALEXANDER GONZALEZ C.**, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-469-58, ha traspasado el negocio denominado **ED SALON**, registro comercial N° 2202-6585, a la sociedad anónima **EDGONZCAB, S.A.**
Edgardo A. Gonzalez C.

L- 201-2503
Tercera
publicación

Panamá, 20 de mayo de 2003

AVISO

Por este medio yo, **HERBERT LEIVA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 6-81-764, actuando en nombre y representación de la sociedad anónima **MALEN PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita al R.U.C. Ficha: 380070, documento: 110831, solicito a ustedes la publicación del traspaso por venta del nombre comercial **HAL'S INTERNET** con registro comercial tipo B número 2339 del 17 de agosto de 2000, que dicha

sociedad representa, a la señora **ELIDA DE SERRANO**.

Dicha publicación deberá ser por 3 días para así formalizar la cancelación de nuestro registro comercial.

Atentamente,
Herbert Leiva
Céd. 6-81-764
L- 491-602-03
Tercera
publicación

A QUIEN CONCIERNE

Por este medio cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio yo **ANA TERESA AVILA RODRIGUEZ** con Céd. N° 8-455-

137 traspaso el negocio **ALMACEN TASMANIA**, ubicado en el corregimiento de Belisario Porras, Vía Boyd Roosevelt, Centro Comercial Los Andes N° 2, Local C-5 y C-7, distrito de San Miguelito, a la señora **JIEQIONG ZHANG**, con Céd. E-8-80726, negocio antes mencionado se registrará con el mismo nombre comercial **ALMACEN TASMANIA**.

Sin más por el momento se despide de usted

atentamente,
Ana Teresa Avila
Rodríguez
Céd. 8-455-137

L- 201-2626
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 201 de 19 de mayo de 2003, extendida ante la Notaría Primera del Circuito de Colón, inscrita dicha escritura en la Ficha: 391090, Documento Redi N° 175909 el día 5 de junio de 2003, en la Sección de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SURINA, S.A.**
L- 491-255-70
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
DISTRITO DE
ARRAIJAN
JUNTA COMUNAL
DE VERAGRUZ
El suscrito Honorable
Representante del
corregimiento de
Veracruz, Gustavo

Whitaker Ramos, al
público

HACE SABER:

Que la señora
**M A R I T Z A
QUINTERO DE
RODRIGUEZ** con
C.I.P. N° 4-204-741,
residente en el
corregimiento de

Veracruz, calle
Circunvalación, ha
solicitado a este
despacho la
adjudicación a título
de compra venta un
globo de terreno
ubicado en el
corregimiento de
Veracruz, finca

10,350 Rollo 9127,
Asiento 1,
Documento 2, de la
provincia de Panamá
con un área de
trescientos cincuenta
y seis con cincuenta
y nueve metros
cuadrados (356.59)
el cual se encuentra

dentro de los
siguientes linderos
según el plano N°
8 0 1 0 5 - 8 7 8 7 2 ,
aprobado por el
Ministerio de
Vivienda y la
Dirección General de
Catastro.
NORTE: Vereda

(19.82).
SUR: Propiedad de la
J.C. (24.15).

ESTE: Vereda
(14.08).

OESTE: Calle
Circun-valación
(17.47).

Que en base a lo que
establece la
Resolución Nº 5 del
10 de abril del 2000,
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este despacho por
10 (diez) días hábiles
para que dentro del
mismo se puedan
apersonar las
personas que se
encuentren
afectadas a presentar
su reclamo.

Copia de este Edicto
será entregado a la
persona interesada
para su debida
publicación en un
periódico de la
localidad y en la
Gaceta Oficial.

Atentamente,
GUSTAVO
WHITAKER
Honorable
Representante
Corregimiento de
Veracruz
L- 491-597-73
Tercera publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE

EDICTO Nº 31-03

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ARCELIO
BENDIBURG
GONZALEZ**, varón,
panameño, mayor de
edad, con cédula 2-
87-1933, con

domicilio en Jaguito,
corregimiento de El
Roble, distrito de
Aguadulce, actuando
en su propio nombre
y representación ha
solicitado se le
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un (1) lote de
terreno, ubicado en
Jaguito,
corregimiento de El
Roble, distrito de
Aguadulce, dentro de
las áreas
adjudicables de la
finca Nº 12354, Rollo
165, Doc. 1
propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como
se describe en el
plano Nº 201-11439,
inscrito en la
Dirección General de
Catastro del
Ministerio de
Economía y Finanzas
el día 15 de abril de
2003.

Con una superficie de
novecientos noventa
y seis metros
cuadrados con
seiscientos setenta y
dos centímetros
cuadrados (996.672
Mts.2) y dentro de los
siguientes linderos y
medidas.

NORTE: Adriano
Carrera, usuario de
finca 12354 y mide
51.29 Mts.

SUR: Calle sin
nombre y mide 39.50
Mts. y 13.10 Mts.

ESTE: Calle El
Hueco y mide 36.10
Mts.

OESTE: Calle y mide
4.60 Mts.

Con base a lo que
dispone el Acuerdo
Municipal Nº 6 del 30
de enero de 1995, se
fija este edicto en
lugar visible de este

despacho y en la
corregiduría
respectiva, por un
lapso de quince (15)
días hábiles para que
dentro de este tiempo
puedan oponerse la
(s) persona (s) que se
siente (n) afectada (s)
por la presente
solicitud.

Copia de este edicto
se le entregará a los
interesados para que
la publique en un
diario de circulación
nacional por tres días
seguidos y un día en
la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 21 de
mayo de 2003.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A.
CONTE S.
La Secretaria
(Fdo.) HEIDY D.
FLORES

Es fiel copia de su
original, Aguadulce,
27 de mayo de 2003
L-036745
Primera Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE

EDICTO Nº 32-03

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor (a)
**SARA REAL DE DE
LEON**, mujer,
panameña, mayor de
edad, con cédula 2-
50-645, con domicilio
en Calle Natá,
corregimiento de
Aguadulce, actuando
en su propio nombre
y representación ha
solicitado se le
adjudique a título de
plena propiedad por

venta, un (1) lote de
terreno, ubicado en
Calle Pozo Azul,
corregimiento de
Barrios Unidos,
distrito de Aguadulce,
dentro de las áreas
adjudicables de la
finca Nº 2679, Tomo
322, Folio 156
propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como
se describe en el
plano Nº 201-16290,
inscrito en la
Dirección General de
Catastro del
Ministerio de
Economía y Finanzas
el día 12 de mayo de
2003.

Con una superficie de
quinientos setenta y
siete metros
cuadrados con
setenta y ocho
centímetros
cuadrados (577.78
Mts.2) y dentro de los
siguientes linderos y
medidas.

NORTE: Calle Pozo
Azul y mide 12.78
Mts.

SUR: Banco
Hipotecario Nacional,
finca 14135, Rollo
3969, Doc. 3 y mide
14.75 Mts.

ESTE: Shin Ming Liu,
finca 26840, Doc.
400,076 Asiento 1 y
mide 42.40 Mts.

OESTE: Carlota
Tuñón, usuario de la
finca 2679 y mide
41.84 Mts.

Con base a lo que
dispone el Acuerdo
Municipal Nº 6 del 30
de enero de 1995, se
fija este edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría
respectiva, por un
lapso de quince (15)
días hábiles para que

dentro de este tiempo
puedan oponerse la
(s) persona (s) que se
siente (n) afectada (s)
por la presente
solicitud.

Copia de este edicto
se le entregará a los
interesados para que
la publique en un
diario de circulación
nacional por tres días
seguidos y un día en
la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 28 de
mayo de 2003.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A.
CONTE S.
La Secretaria
(Fdo.) HEIDY D.
FLORES

Es fiel copia de su
original, Aguadulce,
28 de mayo de 2003
L-036746

Primera Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-69-03

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**FERNANDO
CHONG NUÑEZ**,
con cédula de
identidad personal Nº
8-192-580 y
**COLOMBIA SALAS
DE CHONG**, con
cédula de identidad

personal N° 9-147-569, vecinos de San Judas, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-01-03, según plano aprobado N° 301-04-4557, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0781.85 M2, ubicada en la localidad de San Judas Tadeo, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Juan Aguilar.

SUR: Iglesia Eben Ezer.

ESTE: Barranco.

OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de abril de 2003.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-2190
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 3-100-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **R I C A R D O RODOLFO MOLINA VERCASIA**, con cédula de identidad personal N° 8-144-737, vecino de Nuevo Reparto El Carmen, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-442-01, según plano aprobado N° 305-05-4362, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 33 Has. + 8499.98 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Culebra, corregimiento de Palmira, distrito de

Santa Isabel, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benedicta Núñez, quebrada Bonita, Ana Elvira Gómez de González.

SUR: Gregoria Chamí, camino.

ESTE: Río Culebra, área inundable por el río Culebra.

OESTE: Gregoria Chamí, Benedicta Núñez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de junio de 2003.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-2898
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 90-03

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas

HACE SABER:

Que el señor (a) **J U V E N C I O ANTONIO PERALTA RODRIGUEZ**, vecino

(a) del corregimiento de La Raya de Santa María, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-102-1246, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0300, según plano aprobado N° 910-04-12087 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1227.44 mts2, ubicada en Tierra Hueca, corregimiento de La Raya de Santa María, distrito de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tosca de 12 mts de ancho a Llano De la Cruz y a intersección, Fidencia Agudo.

SUR: Parcela comunitaria.

ESTE: Fidencio

Agudo.

OESTE: Zanja de drenaje de 3 mts de ancho.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Santiago, a los 7 días del mes de abril de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUANA JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 489-739-70
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 103-03

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Veraguas

HACE SABER:

Que el señor (a)
**DORIS MARIA
JIMENEZ DE
RIVERA Y OTROS**,
vecino (a) del
corregimiento de
Panamá, distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-98-
647, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-016, según plano
aprobado Nº 910-08
12124 la
adjudicación a título
oneroso, de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 2871.19 mts2,
ubicada en El
Embalsadero,
corregimiento de Los
Algarrobos, distrito
de Santiago,
provincia de
Veraguas,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Plinio
Jiménez.
SUR: Carretera de
asfalto de 50 mts de
ancho a Santiago y a
Soná.
ESTE: Crecencio
Tuñón.
OESTE: Plinio
Jiménez.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Santiago
o en la corregiduría
de _____ y copias del
mismo se entregarán
al interesado para

que las haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
su última publicación.
Dado en Santiago, a
los 1 días del mes de
abril de 2003.

**ERIKA BRICEIDA
BATISTA**
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 490-533-17
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 104-03
El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria, en
la provincia de
Veraguas, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
**SELUSTIANA
SANTOS BONICHE**,
vecino (a) de Patilla,
distrito de Panamá,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 9-134 618, ha
solicitado a la
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-0483, la
adjudicación a título
oneroso, de dos

parcelas de terrenos
baldíos ubicados en
El Higo,
corregimiento de San
Bartolo, distrito de La
Mesa, provincia de
Veraguas, que se
describe a

continuación:
Parcela Nº 1:
Demarcada en el
plano Nº 904-05-
12126 con una
superficie de 0 Has.
+ 1155.44 m2.

NORTE: Carretera
Panamericana a
David y a Santiago.
SUR: Camino de 5
mts de ancho a otros
lotes.

ESTE: Aramis Batista
Núñez.

OESTE: Camino de 5
mts de ancho a otros
lotes.

Parcela Nº 2:
Demarcada en el
plano Nº 904-05-
12126 con una
superficie de 0 Has.
+ 6603.03 m2.

NORTE: Carretera
Panamericana a
David y a Santiago,
camino de 5 mts de
ancho a otros lotes.

SUR: Terrenos
nacionales (área
verde).

ESTE: Terrenos
nacionales (áreas
verdes).

OESTE: Terrenos
nacionales (áreas
verdes).

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este
Departamento y en la
Alcaldía de La Mesa
y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicación
correspondientes, tal

como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
su última publicación.
Dado en Santiago, a
los 4 días del mes de
abril de 2003.

**ERIKA BRICEIDA
BATISTA**
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 490-53-86
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 240-03
El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Veraguas

HACE SABER:

Que el señor (a)
**RENE
CONSTANTINO
JIMENEZ
VERGARA**, vecino
(a) del corregimiento
de Cabecera, distrito
de Santiago, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
9-93-939, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº
9-0042, según plano
aprobado Nº 905-04
11785 la adjudicación
a título oneroso, de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 24 Has.
+ 5627.80 mts2,
ubicada en Bubicito,
corregimiento de El
María, distrito de Las
Palmas, provincia de
Veraguas,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Río
Bubicito.

SUR: Camino de 12
mts de ancho a El
Mono y a Subi Abajo.

ESTE: Josefina
Batista.

OESTE: Reynaldo
Pérez.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de _____ o en
la corregiduría de
_____ y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
su última publicación.
Dado en Santiago, a
los 7 días del mes de
marzo de 2003.

**ERIKA BRICEIDA
BATISTA**
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 484-292-06

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 016-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera HACE SABER: Que el señor (a) **EVARISTO MORENO MORENO y CLORINDA MORENO**, vecino (a) de Sabanagrande, corregimiento de Sabanagrande, distrito de Pésé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-1176 y 6-58-103, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0024, según plano aprobado Nº 606-07-6035 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1919.79 M2, ubicada en la localidad de Sabanagrande, corregimiento de Sabanagrande, distrito de Pésé,

provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera central a El Cocuyo.
SUR: Leticia Moreno.
ESTE: Carlos Moreno.

OESTE: Carretera central a El Cocuyo, Leticia Moreno.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 20 días del mes de enero de 2003.

LCD.A. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-084-26
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA

EDICTO
Nº 017-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera HACE SABER:

Que el señor (a) **MIREYA GONZALEZ DE BUSTAMANTE**, vecino (a) de Guararé, corregimiento de Guararé, distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-57-2045, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0259, según plano aprobado Nº 603-03-5990 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 2869.59 M2, ubicada en la localidad de El Guayabito, corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ismael González.

SUR: Camino a las Lomas, río La Villa.

ESTE: Luis Melgar, camino a Las Lomas, río La Villa, Ismael González.

OESTE: Ignacio Pimentel P., Ismael González.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 21 días del mes de enero de 2003.

LCD.A. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-131-46
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 018-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN VIANNEY MURILLO ROJAS**, vecino (a) de La Arena, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-80-759, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0241, según plano aprobado Nº 602-02-5987 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has. + 0563.06 M2, ubicada en la localidad de Chepo, corregimiento de Chepo, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Segundo Murillo, quebrada s/n.
SUR: Rodolfo Murillo, camino de Las Minas a El Toro.

ESTE: Río Buena Vista, Rodolfo Murillo.

OESTE: Camino a Los Ceibos, camino de Las Minas a El Toro.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Minas o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 23 días del mes de enero de 2003.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador

L- 486-972-15

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 019-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a) **EZEQUIEL PIMENTEL**, vecino (a) de Llano Largo, corregimiento de El Chumical, distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-26-687, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-01349, según

plano aprobado Nº 602-03-5947 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6203.76 M2, ubicada en la localidad de Llano Largo, corregimiento de El Chumical, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Salustiano Barria, callejón.

SUR: Domingo Franco, callejón a otras fincas.

ESTE: Aurora Espinosa.

OESTE: Feliciano Díaz, camino El Chumical - El Rascador.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Minas o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 23 días del mes de enero de 2003.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario Sustanciador
L- 488-198-41
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 007-2003

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIA EDID MENDOZA GONZALEZ**, cédula de identidad personal Nº 6-701-1224 y **DELFINA GONZALEZ** (usual) **DELFINA GONZALEZ** cédula de identidad personal Nº 6-46-1309, vecinos de Macaracas, corregimiento Cabecera, distrito de Macaracas, han solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos mediante solicitud Nº 7-279-2001, según plano aprobado Nº 704-01-7386 la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 572.03 M2, ubicada en la localidad de Barriada La Nestlé, corregimiento Cabecera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Delfina González, callejón que conduce a la carretera que va hacia Los Pozos.

SUR: Carretera que conduce de Los Pozos a Macaracas.

ESTE: Terreno de Bolívar Vergara.

OESTE: Callejón que conduce de el poblado a la carretera vía Los Pozos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Macaracas y en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de enero de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA.

VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L- 488-041-63
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 008-2003

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **BAUDILIO GARCIA DE LEON** vecino (a) de San Antonio, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 7-701-1949 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos mediante solicitud Nº 7-026-2000, según plano aprobado Nº 704-10-7930 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una

superficie de 15 Has. + 5370.30 M2, ubicada en la localidad de La Sabaneta, corregimiento de Llano de Piedras, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de San Antonio a La Sabaneta y Platanal. SUR: Terreno de Manuel María Bernal, camino que conduce de San Antonio a otras fincas. ESTE: Camino que conduce de San Antonio a otras fincas. OESTE: Terreno de Orlando De Gracia, Manuel María Bernal, quebrada Sabaneta. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Macaracas y en la corregiduría de Llano de Piedras y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 21 días del mes de enero de 2003.

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA.

VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-051-27
Unica
publicación R

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO
Nº 009-2003

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE LUIS HERNANDEZ DOMINGUEZ**, cédula de identidad personal Nº 7-112-573 y **HECTOR RAUL HERNANDEZ DOMINGUEZ** cédula de identidad personal Nº 7-103-222, vecinos de El Cacao, corregimiento de El Cacao, distrito de Tonosí, han solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos mediante solicitud Nº 7-147-2002, según plano aprobado Nº 707-05-7943 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 99 Has. + 4625.32 M2, ubicada en la localidad de La Pita, corregimiento de El Cacao, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Antonio Trejos, quebrada La Pita.

SUR: Terreno de Amelia D. de Jiménez y Antonio Marín.

ESTE: Quebrada La Pita.

OESTE: Terreno de Antonio Trejos, Alejandro González, Félix González, Arcelio Jiménez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Tonosí y en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 21 días del mes de enero de 2003.

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA.

VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-075-27

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO
Nº 010-2003

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público HACE SABER:

Que el señor (a) **DOMINGA ROSA GONZALEZ BARRIOS** vecino (a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 7-31-929 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos mediante solicitud Nº 7-030-2002, según plano aprobado Nº 702-08-7906 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3461.75 M2, ubicada en la localidad de El Pedregoso,

corregimiento de El Pedregoso, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de El Muñoz a El Carate.

SUR: Vereda que conduce de El Muñoz y El Carate a El Pedregoso y El Muñoz.

ESTE: Terreno de Claudina Solís, vereda que conduce al camino que va de El Pedregoso a El Muñoz.

OESTE: Terreno de Víctor González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Tablas y en la corregiduría de El Pedregoso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 21 días del mes de enero de 2003.

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA.

VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-086-96
Unica
publicación R